

CFATF



GAFIC

CARIBBEAN FINANCIAL
ACTION TASK FORCE

Séptimo Informe de Seguimiento

Antigua y Barbuda

29 de Mayo de 2015

© 2015 GAFIC. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org



Contenido

I. INTRODUCCIÓN	4
II. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ALA PLENARIA	6
Recomendaciones Esenciales:	6
Recomendaciones Clave:	7
Otras Recomendaciones:	8
CONCLUSIONES:	8
III. RESUMEN DEL PROGRESO DE ANTIGUA Y BARBUDA	8
Resumen de los principales cambios desde la adopción del Informe de Evaluación Mutua (IEM).....	8
El Marco Legal y Regulatorio.....	9
IV. ANÁLISIS DETALLADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES	9
RECOMENDACIÓN 1 – PC	9
RECOMENDACIÓN 1 –CONCLUSIÓN GENERAL	10
RECOMENDACIÓN 5 – PC	11
RECOMENDACIÓN 5 – CONCLUSIÓN GENERAL	12
RECOMENDACIÓN 10 – PC	13
RECOMENDACIÓN 10 - CONCLUSIÓN GENERAL	14
RECOMENDACIÓN 13 – PC	14
RECOMENDACIÓN 13 - CONCLUSIÓN GENERAL	14
RECOMENDACIÓN II – PC	15
RECOMENDACIONESPECIAL II - CONCLUSIÓN GENERAL	16
RECOMENDACIONESPECIAL IV – PC.....	16
RECOMENDACIONESPECIAL IV - CONCLUSIÓN GENERAL.....	16
V. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE.....	17
RECOMENDACIÓN 4 – PC	17
RECOMENDACIÓN 4 - CONCLUSIÓN GENERAL	18
RECOMENDACIÓN23 – NC.....	18
RECOMENDACIÓN23 - CONCLUSIÓN GENERAL	20
RECOMENDACIÓN26 – PC	20



RECOMENDACIÓN 26 - CONCLUSIÓN GENERAL	22
RECOMENDACIÓN ESPECIAL I – PC	22
RECOMENDACIÓN ESPECIAL I - CONCLUSIÓN GENERAL.....	22
RECOMENDACIÓN ESPECIAL III – NC	23
RECOMENDACIÓN ESPECIAL III - CONCLUSIÓN GENERAL	25
VI. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A OTRAS RECOMENDACIONES CLASIFICADAS PC/NC.....	25
MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS	25
APNFD Y OTRAS ACTIVIDADES NO FINANCIERAS.....	26



ANTIGUA Y BARBUDA: SÉPTIMO INFORME DE SEGUIMIENTO: ACTUALIZACIÓN Y ANÁLISIS COMPLETO

I. INTRODUCCIÓN

1. El Informe de Evaluación Mutua de Antigua y Barbuda de la 3ra ronda fue adoptado por el Consejo de Ministros del GAFIC en junio de 2008, en Haití. El primer informe de seguimiento de Antigua y Barbuda fue presentado en noviembre de 2008 en la Plenaria de Saint Kitts y Nevis, en cuyo momento Antigua y Barbuda fue colocada en seguimiento mejorado y fue exigido presentar de nuevo a la Plenaria de mayo de 2009¹ en cuyo momento Antigua y Barbuda fue dejado en seguimiento mejorado y exigido a presentar ante la Plenaria de octubre de 2009 en las Antillas Holandesas, en cuyo momento fue colocado en seguimiento acelerado. Luego Antigua y Barbuda presentó ante la Plenaria de mayo de 2010² pleno (2do IS) y la Plenaria acordó para colocar a Antigua y Barbuda en seguimiento regular (un año) y presentar nuevamente en la Plenaria de mayo de 2011 (3er IS). Antigua y Barbuda permaneció en seguimiento regular (un año) y presentó en mayo de 2012 (4to IS), mayo de 2013 (5 ° IS) y mayo de 2014 (6to IS). Antigua y Barbuda también presentó en noviembre de 2013 sobre el estado de sus Recomendaciones Esenciales y Clave³. El 6to IS recomendó que Antigua y Barbuda permanezca en seguimiento regular (un año) y presentar a la Plenaria de mayo de 2015. Se notó sin embargo que dado el inicio de la cuarta ronda de evaluaciones mutuas y la necesidad de

¹ Llamado el primer informe de seguimiento, aunque el primero fue presentado en realidad en la Plenaria de St. Kitts y Nevis en noviembre de 2008, en virtud de los Procedimientos revisados de Seguimiento aprobado por los Miembros el 02 de mayo de 2007, que significó que para Antigua y Barbuda, las clasificaciones de ' NC y ' PC " para las Recomendaciones Clave del GAFI (Recs. 1, 5, 10, 13, RE II y RE. IV) requerían Seguimiento Mejorado, que incluyó la presentación de Informes de Progreso a todas las Sesiones Plenarias

² Sin embargo, puesto que Antigua y Barbuda tenía una cuestión pendiente con respecto a la implementación de la R. 33 con respecto a la transición de acciones al portador, se les pidió e hicieron un informe actualizado sobre esa cuestión en noviembre de 2009.

³ Según la decisión Plenaria, los países Miembros que se encontraban en seguimiento Regular y Acelerado fueron exigidos tener pleno cumplimiento con sus Recomendaciones Esenciales y Clave y progresos sustanciales en sus otras Recomendaciones para la Plenaria de noviembre de 2013.



tener a los Miembros salir del proceso de la tercera ronda que Antigua y Barbuda debe considerar hacer una solicitud para salir del proceso de seguimiento. Antigua y Barbuda aplicó para salir del proceso en la Plenaria de noviembre de 2014 mediante una carta de fecha 28 de agosto de 2014. Sin embargo, debido a la presentación tardía de documentos relevantes y otras aplicaciones que estaban en tren antes, esta aplicación se está ejecutando en esta Plenaria.

2. Este informe se basa en el procedimiento de eliminación de seguimiento según lo indicado en los Procedimientos de Evaluación Mutua del GAFIC (modificada hasta 2012) y como se explica adicionalmente por la decisión de la Plenaria de Miami (mayo de 2014)⁴. El informe contiene una descripción detallada de las medidas adoptadas por Antigua y Barbuda para abordar deficiencias en sus Recomendaciones Esenciales y Clave que se clasificaron parcialmente cumplidas (PC) o no cumplidas (NC) en el Informe de Evaluación Mutua (IEM). Una breve descripción y análisis de las Recomendaciones que no son ni Esenciales Ni Clave clasificadas PC/NC también se presenta.

3. Antigua y Barbuda fue clasificado PC o NC en las siguientes Recomendaciones:

Recomendaciones Esenciales ⁵ clasificadas parcialmente cumplidas (PC)
R.1 (Tipificación del lavado de activos) R. 5 (Debida Diligencia del Cliente) R.13 (Reporte de transacciones sospechosas) SR.II (Tipificación del financiamiento terrorista)
Recomendaciones Clave ⁶ clasificadas PC
R. 4 (Leyes de secreto) R. 26 (La UIF) RE. I (Implementación de los Instrumentos de la ONU)
Recomendaciones Esenciales clasificadas NC
R. 10 (Mantenimiento de registros) RE. IV (Reporte de transacciones sospechosas – FT)
Recomendaciones Clave clasificadas NC
R. 23 (Regulación, supervisión y monitoreo) RE. III (Congelar y confiscar los activos terroristas)
Otras Recomendaciones clasificadas PC
R. 14 (Protección y no Delación) R.17 (Sanciones) R. 24 (Regulación, supervisión y monitoreo de las APNFD) R.25 (Directrices y realimentación) R. 29 (Supervisores) R. 30 (Recursos, integridad y capacitación)

⁴Véase. GAFIC-plen-XXXIX-aiii-anexo-i-actualizado.

⁵ Las Recomendaciones Esenciales del GAFI son: R.1, R.5, R. 10, R. 13 y RE. II y RE. IV.

⁶ Las Recomendaciones Clave del GAFIC son R. 3, R. 4, R. 23, R. 26, R.35, R.36, R. 40, RE. I, RE. III y RE. V.



R. 32 (Estadísticas)
R. 34 (Estructuras Legales-beneficiarios finales)
RE. IX (Declaración y divulgación transfronteriza)
Otras Recomendaciones clasificadas no cumplidas (NC)
R. 6 (Personas expuestas políticamente)
R. 7 (Banca corresponsal)
R. 8 (Las nuevas tecnologías y negocios no-cara a cara)
R. 9 (Terceros e introductores)
R. 11 (Transacciones inusuales)
R. 12 (APNFD – R. 6, 8-11)
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría)
R. 16 (APNFD – R. 13-15 y 21)
R. 18 (Bancos pantallas)
R. 21 (Atención especial para los países de riesgo mayor)
R. 22 (Filiales y sucursales extranjeras)
R. 33 (Personas jurídicas-beneficiario final)
RE. VI (Requisitos ALA para servicios de transferencia de dinero o valores)
RE. VII (Reglas para las transferencias electrónicas)
RE. VIII (Organizaciones Sin Fines de Lucro)

4. La revisión de los avances de Antigua y Barbuda hacia salir del proceso de seguimiento es una revisión documental y como tal no es tan detallada y exhaustiva como un informe de evaluación mutua. El análisis se centra en las Recomendaciones que fueron clasificadas PC/NC y como tal sólo una parte del sistema de ALA/CFT está siendo revisada. El análisis consiste en analizar las principales leyes, reglamentos, directrices y otros materiales para verificar el cumplimiento técnico con las Recomendaciones del GAFI. El nivel de efectividad se toma en cuenta a través de la consideración de los datos facilitados por Antigua y Barbuda. Las conclusiones de este informe no prejuzgan los resultados de cualesquier evaluaciones futuras ya que están basados en información que no fue verificada a través de un proceso in situ.

II. PRINCIPALES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES ALA PLENARIA

Recomendaciones Esenciales:

5. **Recomendación 1:** Con respecto a las deficiencias de esta Recomendación, las Autoridades de Antigua y Barbuda posteriormente aprobó y promulgó varias piezas de legislación como sigue: la Ley de Activos del Crimen (Enmienda), 2008; el Orden de Activos del Crimen (Enmienda de la Lista), 2009; la ley de Activos del Crimen (Enmienda), 2014; La Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2008; La Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2009; la Ley de Sustancias Químicas Precursoras, 2010; la Ley (Prevención) de Trata de Personas, 2010; la Ley (Prevención) de



Tráfico Ilícito de Migrantes, 2010 y la Ley Piratería Marítima, 2013 y la Ley (Enmienda) de Piratería Marítima. . R.1 ha sido abordada y ha sido traído a un nivel comparable a un mínimo de MC.

6. **Recomendación 5:** Enmiendas a la Ley (Prevención) de Lavado de Activos (MLPA por sus siglas en inglés), las Regulaciones (Prevención) de Lavado de Activos (MLPR por sus siglas en inglés) y la Ley de Corporaciones Internacionales de Negocio (IBCA por sus siglas en inglés) abordaron las deficiencias de los Evaluadores de tal manera que la R. 5 ha sido traído a un nivel comparable a un mínimo de MC.
7. **Recomendación 10:** Las deficiencias fueron abordadas por enmiendas a la MLPA y la MLPR, las cuales trajeron la Recomendación a un nivel comparable a un mínimo de MC.
8. **Recomendación 13:** La MLPA y la Ley de Prevención de Acto de Terrorismo (PTA por sus siglas en inglés) se modificaron para abordar las deficiencias señaladas por los Evaluadores y ha elevado a la Recomendación a un nivel comparable a un mínimo de MC.
9. **Recomendación Especial II:** Las deficiencias que afectaron la criminalización adecuada de financiación del terrorismo (FT) fueron abordadas por enmiendas a la PTA y la MLPA. En consecuencia, el nivel de cumplimiento se elevó a uno comparable a MC como mínimo.
10. **Recomendación Especial IV:** Las deficiencias en cuanto a esta RE se relacionaban con los requisitos para la presentación de Reporte de Transacciones Sospechosas no incluyendo la sospecha de organizaciones terroristas o aquellos que financian el terrorismo y ningún requisito para transacciones intentadas. La enmienda de 2010 de la PTA abordó las deficiencias y elevó el nivel de cumplimiento con la RE. IV a uno comparable a MC como mínimo.

Recomendaciones Clave:

11. **Recomendación 4:** La deficiencia que se refiere a la capacidad de compartir información entre las autoridades nacionales competentes se abordó a través de enmiendas a la IBCA y el entrar en acuerdos de confidencialidad y Memorandos de Entendimiento con las autoridades pertinentes. La Recomendación ha sido traída a un nivel comparable a por lo menos MC.
12. **Recomendación 23:** Con el fin de abordar las deficiencias notadas por los Evaluadores con respecto a la designación de las autoridades de supervisión y los poderes del ECCB, el Registrador de Seguros y el Registrador de Cooperativas, una Autoridad Supervisora fue designada y se hicieron enmiendas a la Ley Bancaria, la Ley de Seguros y la Ley de Sociedades Cooperativas. La Comisión Regulatoria de Servicios Financieros (FSRC por sus siglas en inglés) también comenzó a implementar la Ley de Negocios de Servicios de Dinero, 2007. Como resultado de estas medidas, R. 23 ha sido traído a un nivel comparable a un mínimo de MC.
13. **Recomendación 26:** La mayoría de las deficiencias fueron abordadas por el nombramiento de una Autoridad de Supervisión; la enmienda de las Regulaciones de IBC, Las Directrices Internacionales sobre Juegos de Azar y de Apuestas y la MLPA. Las Autoridades también proporcionaron capacitación en cuanto a la presentación de los Reportes de Actividad Sospechosa (RAS) y diseñó un formulario estandarizado de RAS que proporciona instrucciones sobre cómo completar el formulario.



La Oficina Nacional de Drogas y de Política de Control del Lavado de Activos (ONDCP por sus siglas en inglés) comenzó y continuó con la publicación de Informes Anuales en el sitio web de la ONDCP. También ha habido una implementación de una revisión sistemática sobre la eficiencia de los sistemas que prevén para combatir LA y FT. Estas deficiencias han sido abordadas y elevó la Recomendación a un nivel comparable a un mínimo de MC.

14. **Recomendación Especial I:** La enmienda a la PTA abordó la deficiencia de esta Recomendación y ha traído el cumplimiento a un nivel comparable a un mínimo MC.
15. **Recomendación Especial III:** Enmiendas a la PTA, las Directrices sobre el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (MLFTG por sus siglas en inglés) y ha traído esta Recomendación a un nivel comparable a un mínimo de MC.

Otras Recomendaciones:

16. Antigua y Barbuda también ha alcanzado avances en el tratamiento de las deficiencias en sus Recomendaciones que no son ni esenciales ni clave que fueron clasificadas PC/NC. Hay tres otras Recomendaciones que no están en un nivel considerable de cumplimiento; R. 33 y RE. VIII sólo han sido parcialmente cumplidas con algunos problemas de implementación todavía pendientes, mientras que la R. 34 no se ha cumplido. Sin embargo, cabe señalar que la aplicación de Antigua y Barbuda para ser removido del proceso de seguimiento se basa en su cumplimiento de las Recomendaciones Esenciales y Clave que fueron clasificadas PC/NC. Por consiguiente, este informe no proporcionará un análisis detallado de las otras recomendaciones. Un breve resumen de los progresos realizados con estas otras recomendaciones está incluido en la sección VI del presente informe sólo con fines informativos.

CONCLUSIONES:

17. Este informe proporciona un análisis de las Recomendaciones Esenciales y Clave de Antigua y Barbuda que recibieron una clasificación de PC/NC en su Informe de Evaluación Mutua 2008. El análisis indica que Antigua y Barbuda ha abordado las deficiencias observadas en sus Recomendaciones Esenciales y Clave clasificadas PC/NC (R. 1, 5, 10, 13, RE. II, RE. IV y 4, 23, 26, RE. I y RE. III) a un nivel comparable a por lo menos de MC. Por lo tanto se recomienda a la Plenaria que Antigua y Barbuda debe ser permitido salir del proceso de seguimiento de la tercera ronda.

III. RESUMEN DEL PROGRESO DE ANTIGUA Y BARBUDA

Resumen de los principales cambios desde la adopción del Informe de Evaluación Mutua (IEM)

18. Desde la adopción del IEM en 2008, Antigua y Barbuda se ha centrado en promulgar, enmendar e implementar legislación que fortalecería su marco ALA/CFT y también proporcionar capacitación a las personas involucradas en el trabajo ALA/CFT en tanto el sector privado y público. Estas actividades han permitido a Antigua y Barbuda abordar las deficiencias señaladas por los Evaluadores en el IEM. La Unidad de Activos del Crimen de la Policía (PCU por sus siglas en inglés) se estableció



en el 2011 para ejercer poderes con respecto a las aplicaciones para órdenes de producción y de restricción en virtud de la POCA. El trabajo de la ONDCP ha generado condenas LA, el uso de las medidas de confiscación civil y la introducción de procedimientos operativos estándar que facilitan el uso de la entrega controlada de drogas y otro contrabando y el aplazamiento de los arrestos o incautaciones para los fines de recaudación de inteligencia. Desde la evaluación de 2007, el FSRC ha impuesto sanciones administrativas superiores a US\$ 350, 000. La ONDCP también ha impuesto sanciones administrativas que asciende a US\$ 10.000 Antigua y Barbuda fue sometido a una revisión específica y salió con éxito del proceso en 2013. Antigua y Barbuda ha, desde su Evaluación continuamente trabajado para mejorar e implementar su régimen de ALA/CFT.

El Marco Legal y Regulatorio

19. Antigua and Barbuda's AML/CFT legal and regulatory framework is based on several pieces of legislation (including regulations) that have been enacted by its Parliament. Guidelines have also been issued by the relevant supervisory authorities. These laws and guidance will be discussed in detail in section IV of the report to show how Antigua and Barbuda has addressed the deficiencies noted in its 3rd Round MER. El marco legal y regulatorio de ALA/CFT de Antigua y Barbuda se basa en varias piezas de legislación (incluyendo regulaciones) que han sido promulgadas por el Parlamento. Las directrices también han sido emitidas por las autoridades de supervisión competentes. Estas leyes y directrices serán discutidas en detalle en la sección IV del informe para mostrar como Antigua y Barbuda ha abordado las deficiencias observadas en IEM de la tercera ronda.

IV. ANÁLISIS DETALLADO DE CUMPLIMIENTO CON LAS RECOMENDACIONES ESENCIALES

RECOMENDACIÓN 1 – PC

R.1 (Deficiencia 1): Deficiencia 1): Definiciones claves inconsistentemente se definen en los Estatutos y estas definiciones no son en términos previstos en los Convenios de Viena y Palermo.

20. Los Evaluadores en el párrafo 70 del IEM encontraron que la definición de 'propiedad' bajo la MLPA y la POCA estaban inconsistentes. Más específicamente, los Evaluadores encontraron que la definición de 'propiedad' bajo la MLPA no incluyó específicamente documentos o instrumentos legales evidenciando título, y mientras los Evaluadores estimaron que las definiciones actuales de 'propiedad' en la POCA y la MLPA eran lo suficientemente amplias para abarcar estos documentos, creían que una consistencia de definiciones sería la mejor opción. Los Evaluadores también encontraron una incoherencia similar con la palabra 'persona'. En consecuencia, la Ley (Enmienda) de Activos del Crimen 2008 modificó las definiciones de 'persona' y 'propiedad' en la MLPA y POCA en consonancia con la definición de esas palabras en las Convenciones de Palermo y de Viena. La deficiencia se ha abordado.

R.1 (Deficiencia 2): La lista de sustancias químicas precursoras no concuerda con la lista bajo la Convención de Viena.



21. Con el fin de abordar esta deficiencia, Antigua y Barbuda promulgó la Ley sobre Sustancias Químicas Precursoras, 2010. La Ley establece un régimen para todos los precursores enumerados en las Tablas 1 y 2 de la Convención de Viena. La deficiencia se ha abordado.

R.1 (Deficiencia 3): La lista de delitos determinantes de lavado de activos bajo la POCA es demasiado limitada.

22. Al tratar con esta deficiencia, la Lista (contiene la lista de determinantes) a la POCA fue enmendada por el Orden de Activos del Crimen (Enmienda de la Lista), 2009. La enmienda amplió la lista de los determinantes en la POCA para incluir todos los delitos con una pena de al menos un (1) año de prisión. Una enmienda adicional a la Lista fue hecha en la sección 14 de la Ley de Activos del Crimen (Enmienda), 2014. La última enmienda amplió adicionalmente la lista de determinantes con la inserción de la cláusula siguiente: ' [cualquier] delito procesable o juzgable, de cualquier forma, en Antigua y Barbuda, del cual ha beneficiado una persona, tal como se define en la sección 19, de la Ley.' Esta enmienda toma en cuenta delitos que pueden ser juzgados sumariamente o al condenarse. La deficiencia se ha abordado.

R.1 (Deficiencia 4): Los delitos determinantes para el lavado de activos no cubren tres (3) de las veinte (20) Categorías Designadas de Delitos del GAFI, específicamente la Participación en un Grupo Criminal Organizado, Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes y la Piratería.

23. Participación en un Grupo Criminal Organizado fue tipificado como delito por la sección 4 de la MLPA, como modificada, 2009. Sección 4 establece que es una ofensa para una persona 'que por acción u omisión, ayuda, instigue, aconseja, procura o facilita una organización criminal para cometer un delito grave bajo cualquier Ley o a intentar la comisión de un delito grave bajo cualquier Ley...' También se modificó la sección 2 de la MLPA para definir una "organización criminal," que está en consonancia con los conceptos contenidos en el Artículo 5 de la Convención de Palermo. El delito de trata de personas fue tipificado con la promulgación de la Ley (Prevención) de Trata de Personas, 2010 (TPPA por sus siglas en inglés). Entre otras cosas, la Ley prevé un Comité de Prevención de Trata de Personas y crea no sólo el principal delito pero también hace que sea un delito donde una persona incita, instiga, ordena, dirige, ayuda, informa, recluta, alienta o adquiere a otra persona para traficar en personas. Conspiración con otra persona para traficar en personas también se cubre.
24. El delito de tráfico ilícito de migrantes y delitos asociados fue tipificada por la Ley (Prevención) de Tráfico Ilícito de Migrantes, 2010 (MSPA por sus siglas en inglés). Sección 7 de la MSPA tipifica el delito y prevé una pena no superior a EC\$ 400.000, o encarcelamiento por un período no superior a veinte (20) años o ambos. Sección 9 prevé penas mucho más altas donde el delito se produce en circunstancias agravantes, tales como cuando la persona contrabando está sometido a tortura o está destinada a la explotación. La piratería fue tipificada como delito por la Ley de Piratería Marítima, 2013, (MPA por sus siglas en inglés) que fue modificada por la Ley (Enmienda) de Piratería Marítima, 2014 para incluir la piratería en alta mar. Además, la MLPA, como enmendada en el 2013 prevé que delitos tipificados en virtud de la MPA son delitos determinantes para LA. Las deficiencias han sido abordadas.

RECOMENDACIÓN 1 –CONCLUSIÓN GENERAL



25. Antigua y Barbuda ha abordado, a través de la promulgación de las leyes mencionadas arriba, las deficiencias que fueron encontradas por los Evaluadores. También ha habido implementación de la R. 1 mediante convicciones de LA (Véase. Anexo) y la confiscación de bienes y dinero en efectivo. Recomendación 1 cumple ahora con un nivel de cumplimiento que es comparable a un mínimo de MC.

RECOMENDACIÓN 5 – PC

R.5 (Deficiencia 1): Requisitos legislativos para medidas de DDC donde hay sospecha de lavado de activos o la financiación del terrorismo está limitada a transacciones ocasionales.

26. Las Regulaciones (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2009 modificó Regulación 4 de la MLPR para que las medidas de DDC sean aplicables a todas las transacciones. Específicamente, Regulación 4 (e) se aplica a cualquier transacción donde una persona que opera un negocio relevante sabe o sospecha que la transacción involucra LA o FT, independientemente de cualesquier umbrales o exenciones establecidas en la ley. La deficiencia se ha abordado plenamente.

R.5 (Deficiencia 2): (Deficiencia de 2): El requisito para las instituciones financieras asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC se mantiene actualizada no es exigible.

27. La cuestión de la aplicabilidad de las directrices emitidas por el ECCB y el FSRC y las ML/FTG que fue emitida por la ONDCP fue discutida en los párrafos 371 y 372 del IEM. Los Evaluadores encontraron que ninguna de estas directrices eran 'otros medios coercitivos' (OEM por sus siglas en inglés). En consecuencia, las medidas en ellos para abordar los requisitos de los criterios esenciales 5.7.2 no eran coercitivos en el momento del in situ. Con el fin de abordar esta deficiencia, la MLPR fue enmendada en la Regulación 5(1)(b) para exigir que una persona que opera un negocio relevante debe asegurar que los documentos, datos o información recopilada durante el proceso de DDC se mantiene actualizada y pertinente mediante hacer revisiones de los registros existentes. Con base en el anterior la deficiencia ha sido completamente abordada.

R.5 (Deficiencia 3): No son exigibles los requisitos relativos a los plazos y las medidas que deben adoptarse antes de la verificación.

28. La Regulación 4 (3) (c) de las MLPR 2007 requiere que cuando no se obtengan pruebas satisfactorias de la identidad, la relación comercial o transacción única no debe seguir adelante, o procederá únicamente conforme a cualquier dirección de la Autoridad de Supervisión". La MLFTG, párr. 2.1.14a en su forma enmendada por la Actualización MLFTG del 11 de mayo de 2010 dispone una instrucción de la Autoridad de Supervisión en relación con "cuando ha comenzado una relación comercial o transacción única pero pruebas satisfactorias de identidad no ha sido obtenida, entonces si está involucrada una situación donde es fundamental no interrumpir la conducción normal de los negocios, la institución financiera podrá permitir al cliente a utilizar la relación comercial antes de la identificación del cliente o beneficiario final" bajo ciertas condiciones. También se presentan las condiciones, las medidas de gestión de riesgo y ejemplos de situaciones en las que podrá ser esencial no interrumpir la conducción normal de los negocios en párr. 2.1.14 A de las ML/FTG. También cabe



señalar que el carácter coercitivo de la ML/FTG ha sido abordada por una enmienda a la regulación 4 (4) de las Regulaciones de (Prevención) (Enmienda) Lavado de Activos, que aumentó las penas bajo las Regulaciones y las Directrices a cantidades que se pueden considerar disuasivas. La deficiencia se ha abordado

R.5 (Deficiencia 4): El requisito para una institución financiera considerar presentar un reporte de operación sospechosa cuando es incapaz de cumplir con los criterios 5.3 al 5.6 para un nuevo cliente o una transacción ocasional no es exigible.

29. Esta deficiencia fue abordada por una enmienda a la Regulación 4 (3) (c) de la MLPR. La enmienda derogó la regulación 4 (3) (c) y lo reemplazó con medidas que requieren que donde no se obtiene pruebas satisfactorias de identidad, que las relaciones de cuenta o negocio o transacción única no comenzará, pero si ya había comenzado entonces procederá o solamente bajo una dirección de la Autoridad de Supervisión y si la relación es una relación existente, entonces debe terminarse. En todos estos casos en virtud de la enmienda a la Regulación 4(3) (C) (iv) la persona encargada de los asuntos relevantes debe considerar presentar un reporte de actividad sospechosa (RAS). La enmienda cubre a nuevos clientes, transacciones únicas y los clientes existentes. La deficiencia se ha abordado.

R.5 (Deficiencia 5): Los requisitos para las instituciones financieras a considerar presentar un reporte de operación sospechosa cuando es incapaz de cumplir con los criterios 5.3 al 5.6 cuando ya ha comenzado una relación de negocio no es exigible.

30. Como se señaló inmediatamente arriba, la enmienda a la regulación 4 de la MLPR en la Regulación 4(c)(iii) prevé que 'una relación comercial existente o establecidos debe terminar' donde pruebas satisfactorias de identidad no se obtienen. La deficiencia ha sido abordada por la enmienda a la regulación 4 de la MLPR.

R.5 (Deficiencia 6): El requisito de aplicar requisitos de DDC a todos los clientes existentes se limita a las IBC y no es exigible.

31. Con el fin de abordar esta deficiencia la regulación 5 de la MLPR fue modificada a través de la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2009. Regulación 5(1)(b) ahora prevé que las personas implicadas en un negocio relevante deben asegurar que los documentos, datos y otra información recopilada durante el proceso de DDC se mantienen actualizados y pertinentes. Donde las revisiones de los datos muestran que carece de información sobre un cliente existente entonces las instituciones financieras deben tomar medidas para asegurar que toda la información pertinente se obtiene tan pronto como sea posible. Se ha abordado la deficiencia identificada por los Evaluadores.

RECOMENDACIÓN 5 – CONCLUSIÓN GENERAL

32. En el momento del in situ, las medidas para la R. 5 estaban contenidas en las Directrices sobre el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (ML/FTG por sus siglas en inglés), que no fueron considerados por los Evaluadores ser "otros medios coercitivos". En consecuencia, se hicieron



enmiendas a la MLPR. Basado en la modificación de la MLPR, las deficiencias pendientes observadas por los Evaluadores han sido abordadas por lo menos a un nivel comparable a un mínimo de MC.

RECOMENDACIÓN 10 – PC

R.10 (Deficiencia 1): Transacciones individuales bajo EC\$ 1.000 están exentos de los requisitos de mantenimiento de registros.

33. La Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2008 ofreció una enmienda a la sección 12 (30 de la MLPA para eliminar la exención del mantenimiento de registros de transacciones bajo EC\$ 1, 000. La deficiencia se ha abordado plenamente.

R.10 (Deficiencia 2): Sólo los IBC están obligados a mantener registros de manera que permitiría la reconstrucción de transacciones individuales para proporcionar evidencia que podría facilitar el enjuiciamiento de actividad criminal.

34. Sección 6 (1) de las Regulaciones (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos modificó la Regulación 5 de la MLPR para prever que las personas involucradas en actividades empresariales relevantes deben mantener registros de manera que 'permitiría la reconstrucción de transacciones individuales con el fin de ofrecer, si es necesario, evidencia para el enjuiciamiento de actividad criminal. Los registros deben incluir las cantidades y tipos de moneda involucrado e información suficiente y de identificación de beneficiarios". La deficiencia se ha abordado plenamente.

R.10 (Deficiencia 3): No hay ningún requisito para las instituciones financieras a mantener correspondencia de negocio por al menos cinco años después de la terminación de una cuenta o una relación de negocios.

35. Con el fin de abordar esta deficiencia, la regulación 5 de la MLPR fue modificada para que la regulación 5(aa) prevé que deben mantenerse los registros de correspondencia de negocio después de la terminación de una cuenta para el negocio. El período de retención para mantener dichas transacciones es seis (6) años (después de que la cuenta se cierra) conforme a la sección 12B (1) de la MLPA. La deficiencia se ha abordado.

R.10 (Deficiencia 4): No hay ningún requisito exigible para las instituciones financieras asegurar que el cliente y los registros de transacciones están disponibles para la Autoridad de Supervisión u otras autoridades competentes de manera oportuna.

36. La regulación 5 de la MLPR fue modificada para abordar a esta deficiencia. Específicamente, Regulación 5.1 requiere que las personas involucradas en actividades comerciales pertinentes mantengan los procedimientos que requieren la retención de registros, que pueden ser proporcionados bajo petición a la Autoridad Supervisora u otras autoridades competentes y domésticos de manera oportuna. La deficiencia se ha abordado.



RECOMENDACIÓN 10 - CONCLUSIÓN GENERAL

37. Las enmiendas a la MLPR trataron con las deficiencias de mantenimiento de registros abordando específicamente a los temas que fueron identificados por los Evaluadores. En consecuencia, las recomendaciones hechas por los Evaluadores han sido abordadas por lo menos a un nivel comparable con MC.

RECOMENDACIÓN 13 – PC

R.13 (Deficiencia 1): El requisito para las IF presentar reportes de transacciones sospechosas está ligado solamente a las transacciones que son grandes, inusuales, complejos etc.

38. La sección 13 (2) de la MLPA fue modificada (por sección 8 de la Ley (Prevención0 (Enmienda) de Lavado de Activos, 2009) para exigir el reporte de transacciones sospechosas que podrían implicar activos del crimen. Esta enmienda eliminó las limitaciones encontradas por los Evaluadores, que dio lugar a la presentación de las transacciones que sólo fueron encontradas como ser 'transacciones de negocios complejas, inusuales o grandes...' La deficiencia se ha abordado plenamente.

R.13 (Deficiencia 2): La obligación de presentar un RTS relacionada con el lavado de activos no se aplica a todos los delitos requeridos para ser incluidos como delitos determinantes bajo la Recomendación 1.

39. Como se mencionó anteriormente en la discusión sobre la R. 1, Antigua y Barbuda no había tipificado la participación en un grupo delictivo organizado y crimen organizado y la piratería. Además, la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, según lo configurado en la sección 40(20(a) de la Ley de Inmigración fue considerado por los Evaluadores como ser limitado en alcance. (Párr. 76, IEM). La tipificación de estos delitos fue logrado como se observó en la R. 1 arriba. La deficiencia se ha abordado plenamente.

R.13 (Deficiencia 3): La presentación de Reportes de Transacciones Sospechosas en relación con el terrorismo y la financiación del terrorismo no incluye sospecha de organizaciones terroristas o aquellos quienes financian el terrorismo.

40. La sección 6 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 modifica la sección 34 de la Ley principal para exigir que todas las instituciones financieras reporten cada transacción, transacción intentada o propuesta, que se produce en el transcurso de sus actividades y donde existen motivos razonables para creer que la transacción, transacción intentada o propuesta sea '(b) realizada por o en nombre de un grupo terrorista o un miembro de un grupo terrorista; (c) realizada por o en nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto terrorista.' La enmienda abordó totalmente la deficiencia señalada.

RECOMENDACIÓN 13 - CONCLUSIÓN GENERAL

41. Las enmiendas a la MLPA y la PTA junto con la promulgación de leyes para tipificar como delito la piratería (Ley de Piratería Marítima, 2013), la trata de personas (Ley de (Prevención) Trata de



Personas, 2010) y tráfico ilícito de migrantes (Ley de (Prevención) Tráfico Ilícito de Migrantes, 2010) han abordado adecuadamente las deficiencias notadas por los Evaluadores. En consecuencia, la R. 13 ha sido abordada por lo menos a un nivel comparable con una de MC.

RECOMENDACIÓN II – PC

RE.II (Deficiencia 1): Los delitos de terrorismo de lavado de activos considerados bajo la PTA y su referencia a limitadas secciones de la MLPA introducen un elemento de incertidumbre al marco de la financiación de terrorismo con respecto a la medida en que sea aplicable, cualquier Ley y por lo tanto la medida en que los elementos de la Recomendación Especial II están cubiertos.

42. El tema dando lugar a esta deficiencia se nota en los párrafos 125 y 126 del IEM. Esencialmente, la sección 9 (3) de la PTA considera dos delitos como ser delitos de LA y además prevé que las secciones 19A y 19B de MPLA serían aplicables a la propiedad y otros activos utilizados en relación con la comisión de actos terroristas. Los Evaluadores eran de la opinión que la disposición de atribución en la sección 9 (3) era innecesaria, puesto que los delitos terroristas eran delitos procesables y como tal ya son determinantes para LA. Además, la PTA también tenía sus propios mecanismos de congelación e incautación y así la necesidad de hacer referencia a congelación e incautación de los dos delitos de la sección 9 (3) a la MLPA era confusa. En un esfuerzo por abordar esta deficiencia, Antigua y Barbuda primero enmendó la sección 3 de la PTA (a través de la sección 3 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008) que derogó la sección 9 (3) y lo reemplazó con una referencia a los delitos previstos en las secciones 9 (1) y 9 (2) siendo delitos de LA y el hacer que cualquier orden auxiliar de congelación sean sujetos a la sección 9 (4) de la PTA. La subsección 9 (4) autoriza a la Autoridad de Supervisión para dirigir exigir a una institución financiera para congelar propiedad por un período máximo de catorce (14) días mientras que la Autoridad Supervisora hace una solicitud ante el Tribunal para congelar. Esto trató con el crossover de los mecanismos de congelación entre la PTA y la MLPA. Además, la definición de LA en la MLPA (Ley de (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2013) fue modificada para incluir delitos bajo las secciones 5-10 y 12 de la PTA y conspiración para cometer esos delitos. Cabe señalar que esta enmienda clasifica los delitos de LA en varios otros instrumentos legislativos de delitos determinantes. La Deficiencia observada por los Evaluadores ha sido abordado adecuadamente.

RE.II (Deficiencia 2): Las sanciones deben incluir multas para ser disuasivas.

43. Dada la gravedad de los delitos de terrorismo, los Evaluadores eran de la opinión que las sanciones por FT deberían ser más prohibitivas. Con el fin de lidiar con esto, la PTA fue modificada en 2008 para aumentar la multa a EC\$ 500.000 para delitos tipificados en la Ley. Este monto fue incrementado además por la enmienda de 2010 de la PTA, que impuso multas de EC\$ 1 M. Las multas se consideran ser disuasivas y son aplicables a los delitos tales como actos terroristas y la financiación del terrorismo. Deficiencia 2 ha sido abordada adecuadamente.

RE.II (Deficiencia 3): Bajo la PTA, el elemento intencional del delito no puede inferirse de circunstancias fácticas objetivas.



44. La PTA fue modificada en 2008 en la sección 2 (inserción de una nueva sección 2(2)) para prever que el conocimiento, la intención o la finalidad requeridos como un elemento de un delito bajo la Ley podrá inferirse de circunstancias objetivas así como fácticas. La medida también es aplicable a la relación de cualesquier activos o instrumentos a una actividad terrorista. La deficiencia se ha abordado plenamente.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL II - CONCLUSIÓN GENERAL

45. Antigua y Barbuda hizo las modificaciones necesarias a la PTA y la MLPA para abordar las deficiencias identificadas por los Evaluadores. Además de los anteriormente mencionados, las Autoridades también hicieron significativas modificaciones a la PTA para prever una definición de la palabra "fondos" en consonancia con el Convenio de Financiación del Terrorismo y a la definición de 'persona' para incluir 'grupo' para que grupos terroristas podrían ser cubiertos por la PTA. Con base en lo anterior, las deficiencias han sido suficientemente abordadas por lo menos a un nivel comparable con una de MC.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL IV – PC

RE.IV (Deficiencia 1): La presentación de Reportes de Transacciones Sospechosas en relación con el terrorismo y la financiación del terrorismo no incluye sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos quienes financian el terrorismo.

46. Esta deficiencia es idéntica a la de la R.13-Deficiencia 3, que se considera ser abordada por las enmiendas a la PTA. En consecuencia, la RE. IV – Deficiencia 1 se ha abordada suficientemente.

RE.IV (Deficiencia 2): La obligación de presentar un RTS relacionado con el terrorismo no incluye transacciones intentadas.

47. La modificación de la sección 34 (4) de la PTA requiere la presentación de transacciones intentadas y transacciones intentadas sospechadas de estar relacionadas con LA. Véase Discusión sobre la enmienda de la sección 34 en la R. 13- Deficiencia 3 anterior. La deficiencia 2 ha sido abordada suficientemente.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL IV - CONCLUSIÓN GENERAL

48. Como se señaló anteriormente la primera deficiencia era idéntica a la deficiencia 3 de la R. 13 y fue abordada suficientemente. La segunda deficiencia fue incorporada en la enmienda de la sección 34 de la MLPA que también abordó a los elementos de la primera deficiencia. RE. IV ha sido abordada por lo menos a un nivel comparable con MC.



V. ANÁLISIS DETALLADO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES CLAVE

RECOMENDACIÓN 4 – PC

R. 4 (Deficiencia 1): El ECCB y el FSRC legislativamente no están facultados para compartir información con otras autoridades competentes ni nacionalmente no internacionalmente sin un Memorando de Entendimiento.

49. Al abordar esta deficiencia, la Ley sobre Empresas de Negocio Internacionales (IBCA por sus siglas en inglés) fue modificada en 2008 en la sección 373 para eliminar la referencia a 'institución reglamentaria extranjera' y solo convirtió la disposición a aplicable a una 'institución regulatoria', por consiguiente la sección 373 permite al FSRC a revelar información sobre la propiedad, gestión, operaciones y retornos financieros de una entidad financiera para asistir a una institución regulatoria ejercer su función reguladora. Esta información puede ser revelada por el FSRC sujetas a un (a) acuerdo de confidencialidad; (b) Memorandum de Entendimiento y (3) Orden de la corte para obtener información del cliente. Esta enmienda permitió al FSRC compartir información con los reguladores tanto nacionales como extranjeros. En el momento del in situ, el ECCB no podía compartir información con los reguladores nacionales y sólo podían compartir con los reguladores extranjeros sobre una base de reciprocidad; sujeto a un acuerdo de confidencialidad y un memorando de entendimiento entre el ECCB y la autoridad extranjera. El ECCB y el FSRC (en su capacidad como una unidad autorreguladora (SRU por sus siglas en inglés)) firmaron un Memorando de Entendimiento el 28 de abril de 2010. Una revisión del MOU dejó incertidumbres sobre si es requerido que el ECCB comparta información, puesto que las leyes específicas de cada una de las jurisdicciones de la OECO reemplazó el Memorando de Entendimiento. (Véase. Párrafo 13 del 3er Informe de seguimiento (IS). Sin embargo, las Autoridades de Antigua y Barbuda indicaron que el MOU ha dado como resultado compartir información satisfactoriamente (incluyendo un caso de supervisión consolidada) entre el ECCB y el FSRC. El Memorando de Entendimiento también ha sido utilizado por el ECCB para obtener información del FSRC en relación con el intercambio de datos para evaluar la industria de ahorro y crédito en Antigua y Barbuda, que fue seguido por una solicitud del ECCB para tener una visita in situ de las dos más grandes cooperativas de ahorro y crédito. También se documentan las solicitudes efectuadas conforme con el MOU. (Véase. Discusión sobre la R. 4 en el 4to IS). La deficiencia se ha abordada adecuadamente.

R. 4 (Deficiencia 2): No existen ningunas disposiciones legislativas que permiten al Registrador de Sociedades Cooperativas y al Registrador de Seguros compartir información con otras autoridades competentes.

50. En virtud de la sección 316(3) (b) de la IBCA, el FSRC es responsable de regular las empresas operadas o que funcionan bajo la Ley de Sociedades Cooperativas y la Ley de Seguros. Esto junto con la modificación de la sección 373 de la IBCA mencionada arriba permite al FSRC compartir información de tanto la Superintendencia de Seguros y el Registrador de Cooperativas. Las Autoridades indicaron que el FSRC si compartió información con respecto a las sociedades cooperativas en el 2012. Además, la sección 196 de la Ley de Seguros, prevé que el Superintendente de Seguros puede compartir información recibida con cualquier autoridad local o extranjera encargada de la regulación de una empresa o asociación de aseguradores conforme a un acuerdo de confidencialidad y un MOU. La deficiencia se ha abordada adecuadamente.



RECOMENDACIÓN 4 - CONCLUSIÓN GENERAL

51. Las Autoridades han utilizado la enmienda a la IBCA para permitir el intercambio de información por el FSRC en su propia capacidad y como la entidad responsable de regular las empresas bajo la Ley de Seguros y la Ley de Sociedades Cooperativas. En relación con el ECCB, pueden compartir información con el FSRC internamente y con contrapartes extranjeras sobre la base de reciprocidad y un Memorando de Entendimiento. Basado en lo anterior, las deficiencias han sido abordadas por lo menos a un nivel comparable con uno de MC.

RECOMENDACIÓN 23 – NC

R. 23 (Deficiencia 1): Las autoridades de supervisión no han sido designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes adecuadamente cumplen con los requisitos ALA/CFT.

52. Antigua y Barbuda nombró la Autoridad de Supervisión el 01 de noviembre de 2007. La Deficiencia se ha abordado plenamente.

R. 23 (Deficiencia 2): Ningunas disposiciones en la BA para el ECCB aprobar cambios en los directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia.

53. La Ley Bancaria (Enmienda), 2012 en la sección 3 insertó una nueva sección 21A, que requiere de instituciones financieras locales con licencia notificar el ECCB por escrito de los cambios en los directores, accionistas significativos o gerencia de la institución financiera dentro de catorce (14) días del cambio. Conforme a la sección 22A de la Ley Bancaria (BA por sus siglas en inglés), donde el ECCB no está satisfecho con el director, accionista significativo o gerente está calificado para ocupar el cargo, el ECCB entonces dará aviso por escrito a la institución financiera de la brecha y un plazo dentro del cual rectificar el incumplimiento y la pena por no hacerlo. Satisfacción con un director, accionista significativo o gerente es revisada contra los requisitos de capacidad e idoneidad establecidos en la sección 26 de la BA. Con respecto a las penas, el ECCB puede recomendar al Ministro de Finanzas que la licencia de la institución financiera sea variada o revocada. La deficiencia se ha cumplido completamente.

R. 23 (Deficiencia 3): Ninguna disposición para el Registrador de Seguros aplicar los criterios de capacidad e idoneidad en la evaluación de directores, gerentes o accionistas de un solicitante para operar un negocio de seguros.

54. En virtud de la sección 198(1) de la Ley de Seguros, 2007, cada persona que es probable que sea un director, oficial o gerente de una empresa local registrada, el principal representante de una compañía extranjera registrada o una persona autorizada bajo la subsección 78(2) (Registro de la Asociación de Aseguradores) debe ser una persona capaz e idóneo para ocupar una determinada posición que ocupe o es probable que ocupe. Las consideraciones de capacidad e idoneidad figuran en las subsecciones (2) y (3). La Deficiencia se ha cumplido completamente.



R. 23 (Deficiencia4): Ninguna disposición relativa a un asegurador registrado obtener la aprobación del Registrador de Seguro para los cambios en su accionariado, dirección o gestión

55. La modificación de la sección 17 de la Ley de Seguros, 2007 mediante la Ley de Seguros (Enmienda), 2011 abordó la deficiencia requiriendo la aprobación previa de la Superintendente de Seguros⁷ para los cambios en los datos de registro de una compañía de seguros, directores, gestión, accionistas, accionarios o clases de negocios de seguros ofrecidos. La deficiencia se ha cumplido completamente.

R. 23 (Deficiencia5): Ninguna disposición para el Registrador de Sociedades Cooperativas usar criterios de capacidad e idoneidad para evaluar las solicitudes de registro.

56. La deficiencia fue abordada por la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda), 2013, (CSA por sus siglas en inglés) que modificó la sección 12 (3) para prever la información que debe incluirse en relación con una solicitud de inscripción como una sociedad cooperativa. Sección 53 de la CSA, que trata con el 'Junta Directiva y Comités' fue enmendada por una inserción después de subsección (5) una nueva subsección (6), que establece que una "sociedad cooperativa", considerará, al recibir una solicitud de inscripción de una sociedad cooperativa, la aplicación junto con información acompañante requerida bajo la sección 12 (3) y satisfacerse que cada director propuesto, miembro de Comité o funcionario de la sociedad cooperativa es, conforme con la subsección (4), una persona capaz e idóneo para ocupar el puesto al que ha sido nominado. 'Por lo tanto, esta enmienda requiere una evaluación de capacidad e idoneidad en el momento de una aplicación para el registro. Una revisión de la sección 53(4) refleja elementos (a) - (n), que cubre todas las cuestiones que deben cubrirse al considerar si una persona es capaz e idóneo para realizar determinadas funciones en una institución financiera (por ejemplo si la persona ha sido: condenado por un delito en cualquier país, ha sido un director de una cooperativa fallida, es de estado mental bueno etc...). Sin embargo parece haber un error en la sección 53(6), que hace referencia a una "sociedad cooperativa" en primera instancia, donde parece ser correcta para hacer referencia al Supervisor de Sociedades Cooperativas (nota la referencia más adelante en la subsección a 'sí mismo'). Mientras que la intención es clara, las Autoridades deben corregir este error tipográfico También cabe señalar que en virtud de la sección 5(4)(a) de la CSA 2010, el Supervisor de Sociedades Cooperativas registrará a todas las sociedades cooperativas viables La Deficiencia se ha abordado adecuadamente.

R. 23 (Deficiencia6): El Registrador de Sociedades Cooperativas no tiene la facultad de aprobación sobre la gestión de una sociedad.

57. Sección 72(1) (d) de la CSA 2010 fue modificado por la sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda) de 2013 para exigir que la lista de nominados de directores propuestos o miembros propuestos de un Comité sea presentada al Supervisor de Cooperativas para su aprobación dentro de los siete (7) días después del cierre de la candidatura. También hay un requisito que los candidatos deben cumplir los requisitos de capacidad e idoneidad de la sección 53(4). La deficiencia se ha cumplido completamente.

⁷Legislación anterior designó al Superintendente de Seguros como el sucesor del Registrador de Seguros



R. 23 (Deficiencia7): (Deficiencia 7): Operadores de Servicios de Transferencia de Dinero o Valor no están sujetas a sistemas eficaces de monitoreo y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.

58. Esta Deficiencia esencialmente se centró en la falta de implementación de las medidas para monitorear las STDV. En 2011, Antigua y Barbuda derogó y sustituyó la Ley de 2007 con la Ley de Negocios de Servicios de Dinero No. 7 de 2011. La FSRC realizó exámenes fuera de situ en relación con el proceso de licenciamiento de DDC con respecto a ALA/CFT para seis (6) instituciones. Actualmente, los registros de la FSRC reflejan siete (7) MSB licenciados y una(1) aplicación pendiente; revocación de la licencia de un (1) MSB; la suspensión de una (1) licencia de MSB y la negación de una licencia de un prospectivo MSB. El FSRC también ha realizado un (1) examen in situ de un MSB. Además, el ECCB en colaboración con la FSRC han diseñado formularios de reporte para identificar actividades sospechosas, mostrando los ingresos y egresos en efectivo hacia y desde países extranjeros y para los operadores de MSB identificar las diez (10) mayores transacciones. Los Operadores de MSB también están sujetos a la MLPA y están obligados a presentar RAS. La Deficiencia se ha cumplido adecuadamente.

RECOMENDACIÓN23 - CONCLUSIÓN GENERAL

59. La enmienda a las Leyes de Banca, Seguros y Sociedades Cooperativas junto con la designación de la Autoridad de Supervisión han dado como resultado las deficiencias siendo abordadas al menos a un nivel comparable con MC.

RECOMENDACIÓN26 – PC

R. 26 (Deficiencia 1): (Deficiencia 1): la Autoridad de Supervisión no ha sido designada.

60. Como se señaló en la Deficiencia #1 en la R. 23 arriba, la Autoridad de Supervisión fue nombrada el 01 de noviembre de 2007. En consecuencia, la deficiencia se ha abordado plenamente.

R. 26 (Deficiencia 2): Los RAS están siendo copiados a la FSRC por las entidades que regulan.

61. Con el fin de hacer frente a la práctica de copiar los RAS al FSRC, Antigua y Barbuda modificó regulación 19 de las Regulaciones de Corporaciones de Negocios Internacionales (IBCR por sus siglas en inglés) por la sección 2 de la IBRC y Regulación 223 de las Regulaciones sobre Juegos Interactivos y de Apuestas Interactivas (IGIWR por sus siglas en inglés) por la sección 2 de la IGIWR de 2010. La enmienda a la regulación 19 de la IBCR especifica que los reportes deben ser presentados a la 'Autoridad de Supervisión designado bajo la Ley (Prevención) de Lavado de Activos', mientras que la enmienda a la regulación 223 de la IGIWR exige presentación a la Autoridad Supervisora, u otro oficial apropiado como designado por la Ley (Prevención) de Lavado de Activos.' La MLPA sin embargo solamente hace referencia a la Autoridad Supervisora y no un oficial designado. Esta ambigüedad se ha aclarado plenamente a través de la enmienda ala sección 13 de la MLPA mediante la sección 5 de la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos, 2013, que establece que 'No obstante cualquier disposición en cualquier otra Ley o instrumento jurídico, una institución financiera



para cumplir con esta subsección presentará reportes de actividad sospechosa solamente a la Autoridad Supervisoría. La deficiencia se ha abordado adecuadamente.

R. 26 (Deficiencia 3): Una serie de sujetos obligados no han recibido capacitación en cuanto a la forma de presentación de RAS.

62. En un esfuerzo por abordar esta Deficiencia, la ONDCP desarrolló un formulario estandarizado para la presentación de RAS que incluye instrucciones detalladas sobre cómo completar y presentar el formulario. La UIF también ha llevado a cabo sesiones de capacitación para asesorar a las instituciones financieras sobre la presentación de los RAS a través de un horario escalonado de capacitación. Además, los MSB están obligados a recibir capacitación de ALA/CFT como parte del requisito para recibir una licencia. Los patrones de presentación de reportes de instituciones financieras también están bajo revisión continua por la UIF para que pueden dar consejos sobre las medidas correctivas para los patrones de presentación deficientes. La Deficiencia se ha cumplido adecuadamente.

R. 26 (Deficiencia 4): No hay ninguna revisión sistemática de la eficacia de los sistemas LA y FT.

63. Una revisión sistemática de los sistemas LA y FT es hecha por el Comité Nacional de Supervisión de ALA/CFT y otros Organismos. El Comité de Supervisión generalmente se reúne una vez cada trimestre, con un Subcomité que se reúne con mayor frecuencia. Los otros Organismos involucrados en la revisión de la eficacia de LA y FT de Antigua y Barbuda incluyen el ECCB y el FSRC. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

R. 26 (Deficiencia 5): La independencia operativa y autonomía de la ONDCP pueden ser indebidamente influenciadas por su incapacidad para contratar personal apropiado sin la aprobación del Gabinete.

64. La ONDCP, no es una organización que tiene los medios para generar sus propios recursos financieros, ya que es una agencia de orden público penal y por lo tanto su financiación tiene que venir directamente de la Tesorería. En Antigua y Barbuda, todos los nombramientos que se financian directamente del Tesorería requieren el Ministro de Finanzas, con la instrucción del Gabinete, (que es el único con poder para autorizar a la Tesorería) para comenzar a pagar el salario de un trabajador no establecido y emitir las instrucciones adecuadas. Una vez que el dinero es asignado en el presupuesto para el pago de sueldos de la ONDCP entonces el Tesorería está facultado para actuar. El Gabinete ha, hasta la fecha, dado efecto a todas las selecciones para el empleo hechos por el Director de la ONDCP. El hecho de que las selecciones de empleo son hechas por el Director de ONDCP y ratificadas para fines de pago por el Gabinete, no en este momento afecta o socava la independencia operativa de la ONDCP. La Deficiencia se ha abordado adecuadamente.

R. 26 (Deficiencia 6): La ONDCP no prepara y publica un informe periódico de sus operaciones, las tendencias y tipologías de LA para el escrutinio público.

65. La ONDCP ha, desde el 2011, comenzado la publicación de Informes Anuales que cubren el período 2009-2014. Los informes están disponibles en el sitio web de la ONDCP. Los Informes Anuales contienen información sobre inteligencia financiera (capacitación de instituciones financieras, informes de propiedad terrorista, RAS etc.), investigaciones financieras (criminalización de LA,



incautaciones de efectivo, confiscación de dinero en efectivo, solicitudes de ALM etc.), Autoridad Supervisora (Cumplimiento ALA/CFT, evaluación de Cumplimiento ALA/CFT, auditoría anual de ALA/CFT etc.) y tipologías. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RECOMENDACIÓN 26 - CONCLUSIÓN GENERAL

66. Las deficiencias observadas para la R. 26 han sido abordadas a través de enmiendas a la legislación como se indicó anteriormente y la implementación de mecanismos, tales como las operaciones del Comité de Supervisión, la implementación de capacitación con respecto a la presentación de RAS, la producción y publicación de Informes Anuales sobre el funcionamiento de la UIF. Muchas de estas medidas están obligados a estar en curso para asegurar que se está manteniendo un nivel efectivo de cumplimiento con la R. 26 y las Autoridades siguen asegurando que son. En consecuencia, R. 26 ha sido abordada por lo menos a un nivel comparable con MC.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL I – PC

RE. I (Deficiencia 1): Las definiciones de 'persona' y 'entidad' no son consistentes, y esto puede afectar si grupos terroristas son capturados para algunos delitos.

67. La Ley de Prevención del Terrorismo, 2005 (PTA) fue enmendada por la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, en la sección 2 para introducir una definición de 'persona' para significar 'cualquier entidad, natural o jurídica, una corporación, socio, fideicomiso o raíces, sociedad anónima, Asociación, sindicato, empresa conjunta, u otra organización o grupo no constituida, capaz de adquirir derechos o contraer obligaciones.' Esta definición es consistente con la definición de 'persona' en la MLPA y la POCA y elimina la inconsistencia observada por los Evaluadores. La Deficiencia se ha abordado plenamente.

RE. I (Deficiencia 2): No se ha previsto ninguna disposición bajo la legislación antiterrorista para el acceso a los fondos congelados según lo requerido por las UNSCR 1373 y 1452.

68. La sección 7 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), prevé una nueva sección 35A, que en la subsección 4 (c) permite a la Corte hacer una Orden que excluye a algunos de los bienes decomisados o varía el orden de restricción para los fines de cubrir gastos razonables para sobrevivir, legal o de negocio. Cláusula 1 (a) de la UNSCR 1452 proporciona los tipos de gastos básicos que deben ser cubiertos (por ejemplo alimentos, alquiler, hipoteca, medicamentos, impuestos etc.). El lenguaje de la sección 35 A (4)(c) es suficiente para cubrir los gastos que se consideran gastos básicos. Esta medida está en consonancia con los requisitos de la Resolución 1452. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RECOMENDACIÓN ESPECIAL I - CONCLUSIÓN GENERAL

69. Las enmiendas a la PTA curó la inconsistencia entre la MLPA y la PTA con respecto a la 'persona' y 'entidad' y también prevé disposiciones para el acceso a los fondos congelados en virtud de la



Resolución 1452. Como resultado, RE. I ha sido abordado por lo menos a un nivel comparable con MC.

RECOMENDACIONESPECIAL III – NC

RE. III (Deficiencia 1): Es difícil determinar el alcance de la aplicación del mecanismo de congelación bajo la MLPA y la PTA a delitos de terrorismo de lavado de activos atribuidos PTA.

70. La dificultad observada por los Evaluadores se nota en los párrafos 208-210 del IEM. Más específicamente, párr. 210 declaró que ' puesto que las disposiciones atribuibles de la sección 9 (3) de la PTA expresamente se aplican a las secciones 19A y 19B de la MLPA, obtiene un resultado curioso. A menos que las secciones 19A y 19B hacen una referencia específica a otras secciones de la MLPA, la aplicabilidad de otras disposiciones de la MLPA para delitos de terrorismo, particularmente en lo referente a la congelación y decomiso y confiscación de bienes no aplicaría. “Esta Deficiencia aunque replanteado ligeramente diferente aquí se abordó arriba en la RE. II Deficiencia # 1 a través de la modificación de tanto la PTA y la MLPA. Como se indicó anteriormente en el párrafo 42, se ha abordado adecuadamente la Deficiencia.

RE. III (Deficiencia 2): No existe ninguna disposición para el acceso a los fondos para gastos básicos y ciertos honorarios según lo requerido por la Resolución 1452.

71. Como se señaló en la RE.I Deficiencia #2 arriba, la PTA fue enmendada para insertar la sección 35 A (4)(c) que permite a la Corte proporcionar algunos de los activos congelados o variar una orden de restricción para que los fondos para gastos básicos pueden estar disponibles según Resolución 1452. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RE. III (Deficiencia 3): El término "fondos" no está definido en la PTA.

72. La sección 2 de la PTA fue enmendada por la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008 para introducir una definición de "fondos". La definición es plenamente coherente con la definición en la Convención de Financiación Terrorista. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RE. III (Deficiencia 4): Orientación a las instituciones financieras que pueden tener los fondos terroristas dirigidos no es suficiente.

73. Esta Deficiencia fue abordada por la enmienda a las Directrices sobre el Lavado de Activos y de Financiamiento Terrorista (MLFTG por sus siglas en inglés), para incluir Parte II, que son directrices a las instituciones financieras con respecto a la implementación de la PTA. Las directrices abordan el tema de los fondos terroristas. Véase. Parte II, sección 4.8 de la MLFTG – Manejo de Propiedad relacionada con el Terrorismo. La Deficiencia se ha cumplido completamente

RE. III (Deficiencia 5): El tipo de propiedad que puede constituir otros activos no es explícito.

74. La Deficiencia ha sido resuelto por la enmienda a la sección 2 de la PTA, que deroga la definición de 'propiedad' y lo sustituye con una nueva definición, que establece claramente en la parte pertinente



que la propiedad significa 'activos de todo tipo...' Esta nueva definición significa que cualquier cosa que se considera un activo calificará como 'propiedad'. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RE. III (Deficiencia 6): Los procedimientos de eliminación de la lista no son conocidos públicamente.

75. Los procedimientos para la eliminación de la lista figuran en la sección 3 (4) y subsección 4 (A) de la PTA 2010 según lo modificado. Específicamente, la subsección 4 permite a una entidad especificada (listada en virtud de la sección 3 (2) de la PTA) para hacer una solicitud al Comisario de la Policía o el Director, la ONDCP para ser eliminada de la lista. Una vez recibida la solicitud, el Fiscal General debe ser notificado inmediatamente. Donde el Fiscal General considera la aplicación y es de la opinión que no existen motivos razonables para rechazar la solicitud de revocación de la lista, deberá ser revocada la Orden y solicitante y cada institución financiera que había recibido una dirección para congelar (en virtud de la sección 3 (2) (b) de la PTA) deberá recibir una notificación por escrito de la revocación. Además, la revocación deberá ser publicado dentro de siete (7) días en la Gaceta (sección 3(5A)(a)(iii) de la PTA). Cabe señalar también que si el Fiscal General decide que hay no hay motivos razonables para revocar la orden de congelación el solicitante puede solicitar a un Juez del Alto Tribunal para una revocación de la Orden. Sección 4 de la PTA dispone para la realización de cualquier decisión hecha por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 41 de la Carta de la ONU e incluye la publicación de esas decisiones por el Ministro de Relaciones Exteriores en la Gaceta. Basado en lo anterior, es evidente que las enmiendas de 2010 a la sección 3 de la PTA proporcionan un procedimiento claro para la eliminación de la lista que se conoce públicamente. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RE. III (Deficiencia 7): No existe ninguna disposición específica para las entidades especificadas descongelar fondos.

76. Las medidas para entidades especificadas descongelar fondos son las mismas como se indicó anteriormente en Deficiencia # 6 con respecto a la revocación de un Orden que se hizo en virtud de la sección 3 (2) de la PTA. Además, el Director de ONDCP en virtud de la sección 3(9) puede revisar los Órdenes emitidos de vez en cuando y hacer una solicitud a la Procuraduría General para la revocación de un Orden. El Fiscal General entonces poder decidir revocar el Orden cuando no existen motivos razonables para mantenerlo. En ese caso, el Orden será revocada inmediatamente y un aviso de revocación se publicará en la Gaceta oficial y todas las partes serán notificadas por escrito que el Orden ha sido revocado. (Véase. Sección 3(10) de la PTA en su forma enmendada). Notificación por escrito es enviado al solicitante de la entidad especificada, las instituciones financieras que recibieron la directiva para congelar activos y otros bienes y el Comisario de la Policía o el Director de la ONDCP. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RE. III (Deficiencia 8): La PTA no proporciona protección de terceros consistente con el Artículo 8 del Convenio de la Financiación del Terrorismo.

77. Sección 7 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008 prevé la inserción de la sección 35A para lidiar con la revisión de las órdenes de restricción e incautación de bienes y en ese sentido con los derechos de terceros para hacer un pedido a la Corte para examinar la propiedad o revocar el Orden en lo que respecta a su interés en la propiedad restringida o congelada o variar el Orden para excluir a sus intereses. Además, la sección 4 de la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008



modifica la sección 28 de la PTA para disponer para el Tribunal a solicitud de la Procuraduría General para hacer un Orden de pago de la propiedad confiscada, de indemnización en beneficio de las personas que han sufrido pérdidas como resultado de cualquier consecuencia directa o indirecta de los delitos terroristas. Ambas medidas están en consonancia con la protección de los derechos de terceros como se indica en el Artículo 8 del Convenio de la Financiación del Terrorismo. La Deficiencia se ha cumplido completamente.

RECOMENDACIONESPECIAL III - CONCLUSIÓN GENERAL

78. A través de enmiendas a la Ley de Prevención del Terrorismo de Antigua y Barbuda, las deficiencias para la RE. III han sido abordadas por lo menos a un nivel comparable con MC.

VI. RESUMEN DE LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A OTRAS RECOMENDACIONES CLASIFICADAS PC/NC.

79. Antigua y Barbuda ha adoptado las siguientes medidas para abordar las otras Recomendaciones que fueron clasificadas PC/NC. La información contenida en esta sección se presenta sólo con fines informativos y no debe ser tomado en cuenta para la aplicación de Antigua y Barbuda para salir del proceso de seguimiento.

MEDIDAS PREVENTIVAS - INSTITUCIONES FINANCIERAS

Recomendación 14 fue clasificada como PC, mientras que las Recomendaciones 6, 7, 8, 9, 11, 15, 21, 22, y RE. VII fueron todas clasificadas NC

80. Antigua y Barbuda logró cumplimiento con la R. 14 mediante una enmienda a la sección 2 de la MLPA para prever que la delación puede ocurrir cuando una institución financiera 'ha presentado o está a punto de presentar un informe de actividad sospechosa. Las Regulaciones de (Prevención)(Enmienda) de Lavado de Activos, 2009 abordó las deficiencias en las R. 6-9. Con respecto a la R. 6, la enmienda a la regulación 4 abordó el establecimiento de sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar quién es una PEP; la exigencia de obtener aprobación de la alta gerencia para establecer y continuar con una relación de negocios. La enmienda también incluyó un aumento en las sanciones por incumplimiento de los requisitos. Para la R. 7, regulación 4 (6) fue derogado y sustituido con los requisitos para los corresponsales en lo referente a banca corresponsal transfronteriza que cubre entre otras cosas la recopilación de información suficiente sobre los bancos demandados, evaluación de los controles de ALA/CFT del banco demandado con respecto a las cuentas de transferencia de pago asegurando que los bancos demandados han verificado la identidad de y ha realizado DDC normal sobre los clientes del banco demandado. Con el fin de abordar las deficiencias de la R.8, regulación 3 (1) (b) de la MLPA fue derogada y sustituida con medidas, por ejemplo para exigir que las instituciones financieras establezcan procedimientos: para abordar riesgos específicos asociados con las relaciones de negocios y transacciones cara a cara, evaluar cualquier tecnología nueva o en desarrollo. La enmienda a la MLPR con respecto a la R. 9 abordó los temas de obtener elementos de DDC de los



terceros, teniendo disponible copias de datos de identificación y documentos relevantes de DDC a los terceros y asegurar que el tercero está regulado y supervisado según los Estándares del GAFI (R. 23, 24 y 29).

81. Las deficiencias de la Recomendación 11 también fueron abordados por enmiendas a la MLPA, con los requisitos siendo establecidos para permitir el examen de los antecedentes y el propósito de todas transacciones complejas, inusuales y grandes o patrones inusuales de transacciones y para mantener los resultados de esos exámenes. Los problemas con la R. 15 fueron abordados por las enmiendas a la MLPA y las MLFTG. Como resultado, las instituciones financieras estaban obligadas a desarrollar, implementar y mantener controles internos escritos, nombrar un oficial de cumplimiento a nivel gerencial, mantenimiento de una función de auditoría contando con los recursos adecuados recursos e independiente, etc. La Recomendación 21 fue abordada por las enmiendas a la MLPR y estableció medidas para informar a las instituciones financieras sobre las preocupaciones de las debilidades de ALA/CFT en otros países; los resultados por escrito de las transacciones que no tengan ningún propósito legal aparente o económica y el requisito de contramedidas contra las jurisdicciones que no o insuficientemente aplican las Recomendaciones del GAFI. Enmiendas a la MLPR también abordaron a las deficiencias que se observaron en la R. 22 en cuanto a se relaciona en general de asegurar que los filiales y sucursales de mayor propiedad observan las disposiciones de la MLPR.

APNFD Y OTRAS ACTIVIDADES NO FINANCIERAS

Recomendaciones 24 y 25 fueron clasificadas PC, mientras que las Recomendaciones 12 y 16, recibieron una clasificación de NC`

82. En el momento del in situ, los Evaluadores encontraron que los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y comerciantes de piedras preciosas no estaban sujetas a supervisión integral de ALA/CFT. Las Autoridades trataron el problema por la modificación de la Primera Lista de la MLPA para incluir aquellas entidades como instituciones financieras; haciéndolas por lo tanto sujetos al régimen de ALA/CFT de Antigua y Barbuda. Se han realizado exámenes in situ para agentes inmobiliarios y capacitación ALA/CFT para casinos está prevista para junio de 2015. El FSRC fue establecida como una Unidad Regulatoria Única y es responsable de ejecutar el régimen regulatorio sobre estas APNFD. Con respecto a la R. 25, esto es una Recomendación de implementación continua que está siendo emprendida por la ONDCP. Para las R. 12 y 16, las deficiencias observadas en la R. 5, 6 y 8-11 se curaron en lo referente a la R. 12 como se señaló anteriormente, mientras que la R. 16 fue abordada como se señaló para R. 24 arriba con la modificación de la Primera Lista de la MLPA



ANEXO

Recomendación 1 – Delito de LA

IMPLEMENTACION:

(2012 – 2014)

Órdenes de Producción:	47
Órdenes de congelación:	27
Órdenes de restricción de efectivo:	22
Órdenes de incautación:	11

Recomendación 2 –delito de LA – elemento mental y responsabilidad corporativa

IMPLEMENTACION: La Unidad de la Policía de Activos del Crimen (PCU por sus siglas en ingles) se ha establecido. Esa unidad, que ejerce poderes bajo la Ley de Activos del Crimen de 1993, ha hasta la fecha obtenido dos (2) órdenes de restricción y está en espera de la finalización del proceso penal para poder avanzar, al ser condenado, con procedimientos de confiscación. La PCU también ha actuado, en virtud de la MLPA, para incautar dinero y ha obtenido cuatro decomisos de dinero en efectivo.

Entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012, la ONDCP ha traído cuatro cargos de lavado de activos, los cuatro han dado lugar a condenas e incautación del dinero implicado. Entre noviembre y diciembre de 2012, la ONDCP acuso a tres personas de un total de nueve (9) cargos de lavado de activos y seis (6) de facilitación de lavado de activos en relación con las actividades de un grupo delictivo organizado. El caso está en curso.

Ahora hay una estrecha coordinación entre la Autoridad Supervisora y la Oficina del DPP que se ha traducido en cuatro convicciones independientes de lavado de activos.

Recomendación 4 – leyes sobre el secreto consistentes con la recomendación

IMPLEMENTACION: el FSRC ha compartido información con respecto a las Sociedades Cooperativas en septiembre – octubre de 2012

Recomendación 5 – Debida diligencia del cliente

IMPLEMENTACIÓN: Desde la evaluación de 2007 el FSRC ha impuesto sanciones administrativas superiores a US\$ 350, 000. La Autoridad de Supervisión (ONDCP) ha impuesto sanciones financieras administrativas que asciende a US \$10.000.



Recomendación 12 – APNFD R.5, 6, 8 – 11

IMPLEMENTACIÓN: En noviembre de 2012, diecinueve (19) compañías e individuos recibieron licencias para operar bajo la Ley Gestión Corporativa y de los Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios desde que la ley fue aprobada en el Parlamento. Ahora hay una (1) aplicación pendiente para una licencia de gestión corporativa y de proveedor de servicios societarios y fiduciarios.

Recomendación 21 – Atención especial para los países de riesgo mayor

IMPLEMENTACIÓN: La Autoridad de Supervisión emite avisos sobre países/jurisdicciones que tienen debilidades en sus sistemas de ALA/CFT. Estos avisos incluyen aviso de los Avisos del GAFI y GAFIC. Los avisos contienen directrices a las instituciones financieras para prestar especial atención a los actuales y potenciales relaciones comerciales o transacciones con los países listados.

Recomendación 24 – Regulación, Supervisión y Monitoreo

IMPLEMENTACIÓN: — desde mayo de 2013 la FCU ha realizado 65 exámenes de instituciones financieras y APNFD, 21 en 2013 y 44 hasta la fecha en el año 2014. Incluyen:

Préstamo de dinero y empeños – 4;
Seguros – 4;
negocios de servicios de dinero – 5;
agentes de viaje – 7;
negociantes en metales preciosos – 6;
bancos domésticos – 7;
Cooperativas de ahorro y préstamos – 6;
proveedores de servicios societarios – 3;
concesionarios de carros – 4;
Bancos internacionales – 6;
Negocios de bienes raíces – 10.



Recomendación 25 – Directrices y realimentación

IMPLEMENTACIÓN: La ONDCP asegura que todas las instituciones financieras estén en posesión de las regulaciones, lineamientos y directivas relevantes. Con este fin la ONDCP tiene su propio sitio web que proporciona la información relevante regulatoria y de directrices.

Recomendación 31 – Cooperación Nacional

IMPLEMENTACIÓN: El Director de la ONDCP está en comunicación con el Interventor de Aduanas para coordinar asuntos de LA y FT.

La ONDCP y el FSRC tienen reuniones trimestrales programadas para discutir la implementación de las políticas de ALA/CFT y evaluar la efectividad de la implementación del nuevo Memorando de Entendimiento

Recomendación 33 – Personas jurídicas – beneficiarios finales

IMPLEMENTACIÓN: El FSRC tiene diecinueve (19) licencias pendientes para los proveedores de servicios societarios y fiduciarios. El período de licencia para proveedores de servicios societarios y fiduciarios terminó el 31 de marzo de 2011. El Proceso de licenciamiento del FSRC toma en consideración la otorgación de licencias a custodios de acciones al portador que abordarán todos los asuntos en el presente.

El FSRC está llevando a cabo una revisión interna para preparar un informe en el cual será identificado los proveedores de servicios societarios y fiduciarios que han incorporado a las empresas que han sido autorizadas a emitir acciones al portador para asegurar que cumplen con el IBCA y el CMTSPA

Recomendación 38 – MLA sobre confiscación y congelación

IMPLEMENTACIÓN: — Entre 2011 – 2014, ejecución de las solicitudes MLAT resultó en el decomiso de US \$2.673.908; CAD \$401.000; EC \$435.000

Recomendación 40 – Otras formas de cooperación

IMPLEMENTACIÓN: El Memorando de Entendimiento entre el FSRC y el ECCB ha recibido las firmas de las partes

RE.III – Congelar y confiscar activos terroristas

IMPLEMENTACIÓN: — Antigua y Barbuda ahora da efecto a las Declaraciones de la ONU de las entidades especificadas de manera oportuna que está dentro de horas o dentro de uno o dos días.



RE.VI –Requisitos ALA para servicios de transmisión de dinero y valor.

IMPLEMENTACIÓN: — el FSRC ha rehusado a conceder permiso para renovar la licencia para dos (2) empresas de servicios de dinero. El FSRC también ha iniciado acción legal mediante la presentación de un informe al DPP para la presentación de información para ser concedido una orden de cateo para una persona que el FSRC tiene causa razonable para sospechar está operando una MSB sin licencia en virtud de la sección 4 de la MSB. Se modificará la MSBA para incluir una sanción administrativa disuasiva en caso de incumplimiento con cualquier directrices, reglas y órdenes

RE.VI – Mensajeros de Efectivo

IMPLEMENTACION:— Operaciones transfronterizas han resultado en el siguiente:

Investigaciones de LA: 14

Enjuiciamientos de LA: 11

Convicciones de LA relacionados con efectivo incautado: 6

Decomiso de dinero: 35

Incautaciones de dinero: 15

Vaor de efectivo incautado:

USD \$114,771,

EC \$9,407.43,

GBP \$35, 500,

EURO \$20,530,



GAFIC/ Informes de Seguimiento/ Antigua y Barbuda
gafic-is-antigua-barbuda-7o.docx
jun.-15

CAD \$150,
BDS \$5



GAFIC/ Informes de Seguimiento/ Antigua y Barbuda
gafic-is-antigua-barbuda-7o.docx
jun.-15



GAFIC/ Informes de Seguimiento/ Antigua y Barbuda
gafic-is-antigua-barbuda-7o.docx
jun.-15



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
Sistemas Legales					



1. Delito de LA	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario ampliar el listado de delitos determinantes bajo la ley POCA. Se podría analizar una referencia a todos los delitos (“all- crimes approach”) similar a la que prevalece bajo la ley MLPA. • El listado de químicos precursores bajo la Ley de Uso Indebido de Drogas (MDA por sus siglas en inglés) debería enmendarse para incluir las sustancias químicas que figuran en los Cuadros I y II de la Convención de Viena. • Se debería revisar la legislación equivalente en Antigua y Barbuda que corresponda al listado del GAFI de Categorías Designadas de Delitos para asegurar que las Leyes incluyan todos los delitos contemplados por las categorías recomendadas del GAFI. Se podría sancionar leyes que traten la participación en un grupo delictivo organizado y extorsión, el tráfico de seres humanos y el tráfico de migrantes y piratería. • La facilitación de un delito de lavado de dinero debería considerarse un delito separado. • Se debería ejercer cautela en la redacción de las leyes. Existe incoherencia en la definición de términos clave y estas definiciones quedan libradas a la interpretación judicial, por ejemplo, las definiciones de “bienes” y “persona”. Los términos deberían definirse de acuerdo con las definiciones provistas bajo la Convención de Viena y la Convención de Palermo. De la misma forma, se debería 	<ul style="list-style-type: none"> • La lista de delitos determinantes bajo la POCA se ha ampliado para incluir a todos los delitos que conllevan una pena de al menos 1 año de prisión por la enmienda a la Lista por el Orden de Activos del Crimen (Enmienda a la Lista) 2009 entrado en vigor el 5 de agosto de 2010. Además, la Lista fue retitulado "Lista I" y fue enmendada adicionalmente para incluir cualquier acto o delito de cualquier forma de una persona que ha beneficiado. Consulte la sección 14 de la POCA 2014. • La Ley de Químicos Precursores de 2010 se aprobó y entró en vigor el 11 de noviembre de 2010. La Ley establece los controles legislativos de químicos precursores enumerados en las Tablas I y II de la Convención de Viena 1988 • Todas Categorías de Delitos Designadas del GAFI son capturadas por las leyes vigentes. Las categorías de delitos pendientes han sido criminalizados como sigue: <ul style="list-style-type: none"> (a) Participación en un grupo delictivo organizado ha sido criminalizada por sección 4 de la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos 2009 que inserta sección 5B en la MLPA y entró en vigor el 24 de diciembre de 2009 (b) La Trata de Personas fue criminalizada por la Ley de (Prevención) Trata de Personas 2010 que entró en vigor el 25 de octubre de 2010 (c) El tráfico ilícito de migrantes y delitos asociados fue criminalizado 		
-----------------	----	---	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<p>introducir enmiendas a la ley MLPA y a la ley MDA y a la ley POCA si no es derogada</p>	<p>por la Ley (Prevención) de Tráfico Ilícito de Migrantes 2010 que entró en vigor el 11 de noviembre de 2010.</p> <p>(d) La piratería fue criminalizada por la Ley de Piratería Marítima 2013 que entró en vigor el 23 de enero de 2014 y fue enmendada por la ley de piratería marítima (enmienda) 2014 para incluir la piratería en alta mar</p> <p>La facilitación de lavado de activos se ha tipificado como delito por la sección 3 de la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos 2009 que inserta la sección 5A en la MLPA y ha entrado en vigor el 24 de diciembre de 2009</p> <p>✳ La definición de "personas" y "propiedad" de acuerdo con la Convención de Viena 1988 ha sido insertado en la POCA por la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) 2008 (en vigor desde el 28 de diciembre de 2008)</p>		



<p>2. Delito de LA – elemento mental y responsabilidad corporativa</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> (Véase el Resumen de los Factores para la Calificación en el Informe de 2007):El número de enjuiciamientos por lavado de dinero es considerablemente bajo dada la amplitud de las medidas y la ausencia de umbrales disponibles bajo la ley MLPA 	<p>Desde el último informe del GAFIC se debe notar que la Fuerza Policial Real de Antigua & Barbuda (RPFAB por sus siglas en inglés) presento un cargo de lavado de activos tras la sensibilización de la RPFAB sobre la necesidad de seguir los cargos de lavado de activos y procedimientos de confiscación. Sin embargo, ese cargo no resulto en una condena por falta de pruebas.</p> <p>Se ha establecido la Unidad de Activos del Crimen de la Policía (PCU por sus siglas en inglés). Esa unidad que ejerce competencias bajo la Ley de Activos del Crimen 2008, hasta la fecha ha obtenido unos dos órdenes de producción y dos interdictos y está a la espera de la finalización de un proceso penal con el fin de avanzar en caso de condena con los procedimientos de decomiso. La UCP también ha actuado en cumplimiento con la MLPA para decomisar el dinero en efectivo y ha obtenido dos incautaciones de efectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> La ONDCP ha, entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012 presentado cuatro cargos de lavado de activos, cuatro de los cuales han resultado en condenas y la confiscación del dinero involucrado. Entre noviembre y diciembre de 2012, la ONDCP acusó a tres personas con un total de 9 cargos de lavado de activos y 6 cargos de facilitación de lavado de activos en relación con las actividades de un grupo delictivo organizado. Preparación para el juicio está en curso 	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>
---	-----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
3. Confiscación y Medidas provisionales	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían procurar procesar delitos de lavado de dinero como delitos independientes de conformidad con la ley MLPA. Se deberá poner mayor énfasis en la investigación de delitos con vistas a lograr condenas La PTA debe hacer una disposición precisa sobre derechos de terceros de buena fe para que su interés en los bienes sea excluido de los bienes confiscados. 	<ul style="list-style-type: none"> Ha habido doce cargos independientes de lavado de activos por la ONDCP Convicciones de LA obtenidas: ha habido tres condenas independientes en virtud de la sección 3 de la MLPA obtenidos con consecuente confiscación. Otros procesamientos de LA están en curso. En virtud de la PTA, disposición expresa para una persona con un interés en propiedad confiscada por orden o sujeto a una orden de restricción para aplicar para tener la propiedad excluida de la restricción es previsto bajo la sección 7 de la Ley (enmienda) de Prevención del Terrorismo 2008 que inserta sección 35ª en la PTA. Además: la Ley de Activos del Crimen (Enmienda) 2014 (en vigor desde el 22 de mayo de 2014), introdujo disposiciones para la recuperación civil de los activos del crimen. La sección 66 cambió el estándar de prueba al estándar civil para las solicitudes presentadas bajo la Ley, incluyendo aplicaciones de confiscación criminal. Esto afectará el proceso de confiscación tras condena por un delito listado. 		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
Preventive measures					



<p>4. Leyes sobre el secreto consistentes con las Recomendaciones</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían promulgar disposiciones que permitan al ECCB, la FSRC, al Encargado del Registro de las Cooperativas y al Encargado del Registro de Seguros intercambiar información con otras autoridades competentes 	<p>El FSRC está autorizado a compartir información con otras autoridades competentes conforme a un acuerdo de confidencialidad y un Memorando de Entendimiento por la sección 5 de la Ley IBC (Enmienda) 2008 que modifica la sección 373 de la Ley de IBC.</p> <p>El Superintendente de Seguros está autorizado a compartir información recibida o informe preparado con cualquier autoridad local o extranjera encargada de la supervisión o regulación de una empresa o asociación de aseguradores conforme a un acuerdo de confidencialidad y un memorando de entendimiento en virtud de la Sección 196 de la Ley de Seguros 2007. Además, como el Superintendente de Seguros cae bajo el alcance de responsabilidad del FSRC por la sección 316(3)(b) de la Ley de IBC Cap.222 modificado por la sección 2 de la Ley de IBC (Enmienda) de 2002, las disposiciones de compartir que afectan a la FSRC bajo la sección 5 de la Ley de IBC (Enmienda) 2008 que enmienda la sección 373 de la Ley de IBC, sería aplicable para el Registrador de Seguros.</p> <p>El Registrador de las Cooperativas puede intercambiar información con otras autoridades competentes conforme a un acuerdo de confidencialidad y un memorando de entendimiento, porque la enmienda a la sección 316(3)(b) de la ley de IBC, Cap.222 por la sección 2 de la Ley de IBC (Enmienda) 2002 da la responsabilidad al FSRC de regular las empresas operadas u operando bajo la Ley de Sociedades Cooperativas y la Ley de Seguros (en vigor a partir del 01 de enero de 2011) y la enmienda a la sección 5 de la Ley de IBC (Enmienda) 2008 que enmienda la sección 373 de la Ley de IBC que permite el intercambio de información</p>		
---	-----------	--	---	--	--



			<p>por el FSRC serían aplicable a las cooperativas.</p> <p>Con respecto a la implementación, el FSRC ha intercambiado información con respecto a las Sociedades Cooperativas en septiembre – octubre de 2012.</p> <p>El tema del ECCB intercambiando información de ALA con la ONDCP ha sido reemplazado por la creación de la Unidad de Cumplimiento Financiero de la ONDCP (FCU por sus siglas en inglés). Esa unidad ahora está llevando a cabo exámenes in situ de las instituciones financieras, que por primera vez incluye exámenes de las APNFD no regulados.</p> <p>En lo referente a información bancaria secreta, hay actualmente ante el Parlamento un Proyecto de ley titulado la Ley Bancaria de 2015. Sección 89(5)(a)(i) del Proyecto de Ley establece que en relación con cualquier otra información obtenida bajo esta Ley con respecto a la identidad, activos, pasivos, transacciones u otra información respecto de un depositante o cliente de una institución financiera autorizada, El Banco Central puede proporcionarle a las instituciones financieras internacionales, supervisores de bancos extranjeros, o autoridades extranjeros responsables de la supervisión o regulación de una institución financiera autorizada, o para el mantenimiento de la integridad de los sistemas financieros con tales estados, declaraciones, datos e información.</p>		
5. Debita Diligencia del Cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> El requisito legislativo para medidas DDC donde exista sospecha de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo debería cubrir la totalidad de las transacciones. 	<p>Requisito para las medidas de DDC cubrir todas las transacciones donde hay una sospecha de lavado de activos o financiación del terrorismo: —Las Regulaciones sobre Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda) 2009, sección 5, modificó la regulación 4 de la MLPR para</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para que las instituciones financieras aseguren que los documentos, datos o información recogida durante el proceso DDC se mantengan actualizados debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI. • Los requisitos relativos al plazo de tiempo y las medidas a ser adoptadas antes de la verificación deberían ser aplicables de acuerdo con los requisitos del GAFI. • El requisito para que una institución financiera considere realizar un reporte de operación sospechosa en que no pueda cumplir con los criterios 4.3 a 5.6 para un cliente nuevo o una transacción ocasional debería ser aplicable. • El requisito para que institución financiera considere la realización de un reporte de operaciones sospechosas cuando no puede cumplir con los criterios 5.3 a 5.6 y ya hayan comenzado una relación comercial. • El requisito para aplicar requisitos DDC a todos los clientes existentes debería ser impuesto a todas las instituciones financieras y ser exigible conforme a estándares del GAFI. 	<p>requerir que medidas de DDC sean aplicables a todas las transacciones incluyendo:</p> <p>formación de una relación comercial; transacciones únicas de \$25,000 o más transferencias electrónicas;</p> <p>relaciones existentes en base a riesgo y materialidad y en el momento oportuno;</p> <p>donde hay una sospecha de lavado de activos o financiación del terrorismo</p> <p>El carácter coercitivo a los estándares del GAFI de la ley de ALA/CFT legislativa y reglamentaria está de acuerdo con las siguientes Notas de 1 a 3-</p> <p><u>NOTA 1 – Carácter coercitivo de la IBCA:</u> La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 3, enmienda la Sección 316 (4) de la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales para incluir “normas”, “órdenes” y lineamientos en las disposiciones sobre las sanciones, con lo cual todas las disposiciones sujetas a estas son aplicables a los requisitos del GAFI.</p> <p><u>NOTA 2 – Carácter coercitivo de MLPR:</u> La Sección 4(4) de las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, insertó sanciones penales por la</p>		



			<p>violación de las Regulaciones con multas de \$500,000 y privación de libertad por 2 años, y la Sección 4(5) insertó sanciones administrativas por la violación de las Regulaciones de \$100,000, y por la violación continuada, \$15,000 por día. Estas sanciones se corresponden con los requisitos del GAFI.</p> <p><u>NOTA 3 – Carácter coercitivo de MLPA:</u> La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, aumentó las sanciones por la violación en lo siguiente:</p> <p>(1) s.5 – apertura de una cuenta bajo un nombre falso, multa: \$500,000;</p> <p>(2) s.6 – retención de registros financieros e incumplimiento con los lineamientos e instrucciones de la Autoridad de Supervisión, multa: de hasta \$1,000,000;</p> <p>(3) s. 7 – retención de documentos, multa: \$1,000,000;</p> <p>(4) S.8 – Reporte de actividades sospechosas – multa: de hasta \$1,000,000.</p> <p>Carácter coercitivo del requisito sobre el mantenimiento de información actualizada en la DDC: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6, insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que los documentos, datos e información recopilada dentro de la DDC, se mantenga actualizada. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p>Carácter coercitivo del marco de tiempo y las medidas a adoptar antes de la verificación El MLPR 2007, regulación 4 (3) (c) "requiere que cuando no se obtengan pruebas satisfactorias de la identidad, la relacion commercial o</p>		
--	--	--	--	--	--



			<p>transacción única no debe seguir adelante, o procederá únicamente conforme a cualquier instrucción de la autoridad de supervisión". El MLFTG, párr. 2.1.14a en su forma enmendada por la Actualización MLFTG del 11 de mayo de 2010 proporciona una instrucción de la Autoridad de Supervisión en relación con "cuando ha comenzado una relación comercial o transacción única pero pruebas satisfactorias de identidad no ha sido obtenida, entonces si está involucrada una situación donde es fundamental no interrumpir la conducción normal de los negocios, la institución financiera podrá autorizar al cliente a utilizar la relación comercial antes de la identificación del cliente o beneficiario" bajo ciertas condiciones que estipulan que incluye la gestión de riesgos de lavado de activos Ver también NOTA 2 arriba.</p> <p>Carácter coercitivo del requisito de considerar la confección de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 en el caso de un cliente nuevo o transacción ocasional: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(3), abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen la Regulación 4(3)(c)(i) y (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente nuevo o una transacción única. [Ver también NOTA 2 anterior]</p> <p>Considerar la realización de un RAS cuando no se puede cumplir con los Criterios 5.3 al 5.6 cuando ya se ha comenzado una relación comercial: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección</p>		
--	--	--	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>5(3), abolen la Regulación 4(3)(c) y sustituyen las Regulaciones 4(3)(c)(ii) a (iv) de las MLPR, lo cual exige que las instituciones financieras consideren la realización de un RAS cuando no se obtiene evidencia satisfactoria de la identidad con respecto a un cliente existente. [Ver también NOTA 2 anterior].</p> <p>Carácter coercitivo del requisito sobre la aplicación de la DDC a todos los clientes existentes de todas las instituciones financieras: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1), insertan la Regulación 5(1b) en las MLPR, la cual exige que las instituciones financieras mantengan actualizados los registros de los clientes y que obtengan toda la información relevante sobre el cliente si en algún momento se carece de información suficiente. [Ver también NOTA 2 anterior]</p>		



<p>6. Personas Expuestas Políticamente</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para que los bancos locales y offshore recaben información suficiente para establecer si un cliente nuevo es una PEP debería ser exigible de acuerdo con los requisitos del GAFI. • El requisito para que los bancos obtengan aprobación de la gerencia superior para establecer relaciones comerciales con una PEP debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI. • Se exigirá a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior para continuar la relación comercial cuando se descubre que un cliente o propietario final es o se transforma posteriormente en una PEP. 	<p>Carácter coercitivo del requisito sobre la recopilación de suficiente información para definir si un cliente nuevo es o no una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3) (d) (i), la cual exige la presencia de sistemas apropiados de manejo del riesgo para determinar si un posible cliente es o no una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente)]. [Ver también NOTA 1 bajo 5. debida diligencia del cliente) con respecto a la FSRC].</p> <p>Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación con una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3) (d) (ii), la cual exige que medie la aprobación de la alta gerencia para poder establecer una relación con un cliente que es una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. [Ver también NOTA 1 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente) con respecto a la potestad de la FSRC para sancionar las violaciones de las disposiciones sobre las PEP</p> <p>Carácter coercitivo del requisito sobre la obtención de la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente o beneficiario que se descubre que es o que se convierte en una PEP: Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(4), insertan la Regulación 4(3)(d)(iii), la cual exige la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es o que se convierte en una PEP. [Ver también NOTA 2 anterior]. Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 39, exigen a los bancos que</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>
--	-----------	---	---	---------------------------------	---------------------------------



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>obten gan la aprobación de la alta gerencia para continuar una relación con un cliente que se descubre que es una PEP. [Ver también NOTA 1 anterior bajo 5. debida diligencia del cliente)sobre la potestad de la FSRC para sancionar por la violación de las disposiciones sobre las PEP en la DDC</p>		



<p>7. Banca Corresponsal</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito para comprender y documentar plenamente la naturaleza de la gerencia y negocios del banco respondiente y para evaluar las políticas CSC y de aceptación del cliente y si es supervisado con eficacia debería ser exigible conforme a los requisitos del GAFI. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que evalúen los controles ALD/CFT del respondiente y si o si han estado sujetos a una acción reglamentaria o investigación por lavado de dinero o financiamiento del terrorismo • Se deberá exigir a las instituciones financieras que documenten las responsabilidades ALD/CFT respectivas de cada institución en una relación de corresponsalía. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que obtengan aprobación de la gerencia superior antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía • Se deberá exigir a las instituciones financieras que aseguren que las instituciones corresponsales cuenten con medidas DDC normales desarrolladas establecidas en la Rec.5 para clientes que utilicen cuentas de transferencias de pagos en otras plazas o que sean capaces de suministrar a pedido identificación del cliente relevante para estos clientes. 	<p>Carácter coercitivo del requisito de documentar la gerencia del banco respondedor, la aceptación del cliente y la supervisión: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen y sustituyen la Regulación 4(6)(1)(a) de las MLPR, lo cual exige que se recopile información sobre el banco respondedor para poder entender el carácter de sus actividades y la calidad de su supervisión. [Ver también NOTA 2 anterior bajo 5. debida diligencia del cliente]</p> <p>Requisito sobre la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor y si este ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD o FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(b), la cual exige la evaluación de los controles ALD/CFT del banco respondedor; la regulación 4(6)(1)(a) exige la recopilación de información acerca de si el respondedor ha estado sujeto o no a una acción normativa en materia de LD/FT. [Ver también NOTA 2 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente)].</p> <p>Requisito de documentar las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(d), la cual exige la documentación de las respectivas responsabilidades ALD/CFT de cada institución en una relación corresponsal. [Ver también NOTA 2 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente)].</p>		
------------------------------	-----------	---	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>Requisito sobre la obtención de aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6)(1)(c), la cual exige la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior bajo 5. debida diligencia del cliente)</p> <p>Requisito sobre asegurar que las instituciones respondedoras hayan llevado a cabo la DDC normal en la Rec. 5 para utilizar cuentas de pago garantizado o que puedan suministrar la ID del cliente cuando se pida para estos clientes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(10), abolen la Regulación 4(6) de las MLPR e insertan la Regulación 4(6) (1) (e) (i), la cual exige que se obtenga la aprobación de la alta gerencia antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. [Ver también NOTA 2 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente)]. [Ver también NOTA 3 (bajo 5. debida diligencia del cliente)con respecto a la sanción dentro de MLPA]</p>		



<p>8. Nuevas tecnologías y negocios no cara a cara</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en planes de LD y FT. • Los requisitos para que las instituciones financieras cuenten con políticas y procedimientos establecidos que hagan frente a riesgos específicos asociados con clientes que no son cara a cara deberán ser exigibles de conformidad con los estándares del GAFI. 	<p>Requisito de contar con medidas dirigidas a prevenir el uso indebido de la tecnología en esquemas de LD y FT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2), abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(ii) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de medidas para impedir el uso en conexión con el LD y el FT.</p> <p><input type="checkbox"/> Requisito de contar con políticas y procedimientos coercitivos para abordar riesgos específicos en cuanto a los clientes con los que no se entabla un contacto cara a cara: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 4(2), abolen y sustituyen la Regulación 3(1)(b) de las MLPR y la Regulación 3(1)(b)(i) exige la presencia de procedimientos para evaluar las tecnologías nuevas o en desarrollo y los riesgos que pudieran emanar de estas, y 3(1)(b)(iii) exige la implementación de procedimientos para abordar los riesgos específicos asociados a las relaciones y transacciones en las que no se entabla un contacto cara a cara. [Ver también NOTA 2 (bajo 5. debida diligencia del cliente) anterior sobre el carácter coercitivo de las MLPR].</p> <p>[Ver también NOTA 1 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente) con respecto</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>
--	-----------	--	--	---------------------------------	---------------------------------



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			a las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos de DDC].		



<p>9. Terceros e introductores</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A las instituciones financieras que delegan en terceras partes se les debería exigir que obtengan de inmediato de la tercera parte la información necesaria relativa a elementos del proceso DDC establecidos en los criterios 5.3 a 5.6. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que adopten medidas adecuadas para asegurar que las copias de los datos de identificación y otra documentación DDC relevante de terceras partes estén disponibles a pedido y sin demora. • Se deberá exigir a las instituciones financieras que estén satisfechas de que la tercera parte esté regulada y supervisada conforme a las Recomendaciones 23, 24 y 29 y que cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos DDC contenidos en las R.5 y R.10. • Las autoridades competentes deberían tener en cuenta la información disponible sobre aquellos países que apliquen adecuadamente las Recomendaciones del GAFI a la hora de determinar en qué países pueden estar establecidos terceros 	<p>Requisito de ser capaz de obtener inmediatamente de un tercero, la información necesaria sobre los elementos de la DDC: — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9), abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(a) exige que la institución financiera obtenga inmediatamente del tercero la información sobre los elementos de la DDC. [Ver también NOTA 2 anterior(bajo 5. Debida Diligencia del Cliente)].</p> <p>Requisito sobre la toma de medidas para asegurar que el tercero suministre, cuando se le pida y sin demora, copias de los datos de ID y documentos relevantes de la DDC: — Los Lineamientos sobre la DDC, párrafo 31, se enmendaron en abril de 2009 para abordar la recomendación 9.2, la cual se refiere a que un intermediario presentador entregue los datos de identificación del cliente a un banco y que suministre la información sin demora. Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9), abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(b) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero suministrará, cuando se le pida y sin demora, los datos de ID y demás documentos relevantes. [Ver también NOTA 2 anterior(bajo 5. Debida Diligencia del Cliente)].</p> <p>Requisito de que la institución financiera esté convencida de que el tercero está</p>		
------------------------------------	-----------	--	---	--	--



			<p>regulado y es supervisado con respecto a los estándares del GAFI (Rec. 23, 24 y 29) y que cuenta con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC:</p> <p>— Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9) abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(c) exige que la institución financiera esté convencida de que el tercero está regulado y es supervisado con respecto a los estándares establecidos en esta jurisdicción o en la jurisdicción extranjera, si los estándares son más altos allí. La Regulación 4(5) (d) exige que el tercero cuente con medidas establecidas para cumplir con los requisitos de DDC. [Ver también NOTA 2 anterior]. (Bajo 5. Debida Diligencia del Cliente).</p> <p>Requisito acerca de que las autoridades competentes tomen en cuenta la información sobre los países que no aplican adecuadamente los estándares del GAFI a la hora de determinar en qué países puede radicar un tercero: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 5(9) abolen y sustituyen la Regulación 4(5) de las MLPR y la Regulación 4(5)(e) exige a la institución financiera que no se apoye en un tercero que radica en un país denominado por la Autoridad de Supervisión como que aplica inadecuadamente los requisitos del GAFI. [Ver también NOTA 2 anterior] (Bajo 5. debida diligencia del cliente). [Ver también NOTA 1 anterior bajo 5. debida diligencia del cliente) acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los Lineamientos sobre la DDC].</p>		
--	--	--	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>IMPLEMENTACION:— La autoridad de supervisión publica avisos en el sitio web de la ONDCP que cubren:</p> <ul style="list-style-type: none"> (1) Jurisdicciones que tienen riesgos sustanciales en curso de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; (2) Jurisdicciones con deficiencias estratégicas de ALA/CFT que no se han comprometido a un plan de acción para abordar estas deficiencias; (3) Jurisdicciones identificadas previamente por el GAFI como teniendo deficiencias estratégicas de ALA/CFT, cuyas deficiencias siguen pendientes. 		



<p>10. Mantenimiento de registros</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería eliminar la excepción de las operaciones únicas inferiores a \$1000 dólares del Caribe Oriental • Se debería extender desde las IBC hacia todas las instituciones financieras la disposición legal por la que las instituciones financieras mantienen registros de las operaciones, de manera que permita la reconstrucción de operaciones individuales para ofrecer evidencia que facilite el procesamiento de actividades delictivas. • La ley MLPA o las normas MLPR deberían enmendarse para exigir a las instituciones financieras que retengan registros de correspondencia comercial durante por lo menos cinco (5) años después de que se cierre la cuenta o concluya la relación comercial. • Se debería exigir por ley a las instituciones financieras que velen por que todos los registros e información sobre clientes y operaciones estén disponibles oportunamente a autoridades locales competentes bajo la autoridad apropiada. 	<p>La exención de transacciones únicas menor de EC\$ 1.000 de los requisitos de mantenimiento de registros fue eliminado por la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos de 2008, sección 3 la cual elimino la sección 12 (3) de la MLPA que contenía la exención.</p> <p>Requisito sobre el mantenimiento de registros de transacciones de una forma que permita la reconstrucción de transacciones individuales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1) abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1a) exige que los récords tienen que ser suficientes como para permitir la reconstrucción de transacciones individuales con la finalidad de ofrecer evidencia en procesamientos de actividades criminales. Esta disposición es aplicable a todas las instituciones financieras.</p> <p>Requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial por un periodo de, al menos, 5 años, luego de la terminación de la relación comercial: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(2)enmiendan la Regulación 5(2)(a) de las MLPR para insertar el requisito sobre la conservación de la correspondencia comercial luego de la terminación de una cuenta o relación comercial. En virtud de la MLPA, Sección 12B(1), se exige la conservación de los registros por un periodo de 6 años. [Ver también NOTA 2 anterior(bajo 5. Debida Diligencia del Cliente)].</p> <p>Requisito legislativo de que los registros y la información sobre los clientes y las transacciones estén disponibles, a tiempo,</p>		
---------------------------------------	-----------	--	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>para las autoridades competentes locales: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 6(1) abolen y sustituyen la Regulación 5(1) de las MLPR y la Regulación 5(1)(a) exige a la institución financiera que cuente con procedimientos relativos a la conservación de registros para posibilitar la presentación, a tiempo, de récords u otra información a las autoridades competentes locales.</p>		



<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería exigir a las instituciones financieras que analicen los antecedentes y propósito de todas las operaciones complejas, inusuales y de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible, y que pongan por escrito sus conclusiones. • Se debería exigir a las instituciones financieras que conserven las conclusiones sobre todas las operaciones complejas, inusuales o de grandes sumas o patrones inusuales de operaciones para las autoridades competentes y auditores durante por lo menos cinco (5) años. 	<p>Requisito sobre el examen de los antecedentes y el propósito de transacciones complejas, inusuales grandes o patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente y plasmar sus conclusiones por escrito: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2008, Sección 5, inserta la Sección 13(1A) en la MLPA, la cual dispone que la institución financiera examine los antecedentes y el propósito de las transacciones que sean complejas, inusuales grandes, que no tengan un motivo económico aparente o visible o un propósito lícito, y que plasmen sus conclusiones por escrito, y, según la enmienda mediante la Sección 8 de MLPA 2009, que esas conclusiones sean tratadas como parte de los documentos de la transacción financiera.</p> <p>Requisito sobre el mantenimiento de las conclusiones acerca de todas las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones, para las autoridades competentes y auditores por un periodo de, al menos, 5 años: — Bajo la Sección 12B(1) de MLPA, la Sección 5 de MLPA 2008 y la Sección 8(a) de MLPA 2009, los documentos relativos a las transacciones complejas, inusuales grandes y los patrones de transacciones que no tengan un motivo económico aparente o visible o propósito lícito, tienen que conservarse por un periodo de seis años contados a partir del completamiento de la transacción.</p>		
<p>12. APNFD—R.5, 6, 8-11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las deficiencias identificadas en el caso de todas las instituciones financieras según se hace notar en las recomendaciones 5, 6, 8-11, en las secciones pertinentes del presente Informe también son aplicables a las 	<p>APNFD: La Ley de Proveedores de Servicios Societarios y Fiduciarios de Gestión Corporativo 2008 entró en vigor el 12 de febrero de 2009</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<p>APNFD enumeradas. La puesta en práctica de las recomendaciones específicas en las secciones pertinentes del presente informe también se aplicará a las APNFD enumeradas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los abogados y notarios, otros profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios debería incorporarse al ámbito del régimen ALA/CFT. 	<p>[Vea la nota 1, 2 y 3 arriba (bajo 5. Debido diligencia del cliente) en relación con la aplicabilidad de las disposiciones].</p> <p>La CMTSPA captura a los abogados y contadores bajo el régimen de ALA/CFT.</p> <p>La Ley de Empresas Societarias Anónimas Internacional 2007, la Ley Internacional de Fideicomiso 2007 son dos estatutos adicionales que prestadores de servicios societarios y fiduciarios pueden prestar servicios.</p> <p>Requisito sobre la inclusión de los abogados, notarios, profesionales jurídicos independientes, contadores y prestadores de servicios societarios, en el ámbito de los regímenes ALD/CFT: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada) 2009, enmienda la Primera Lista Anexada de la MLPA para relacionar como instituciones financieras las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Prestadores de servicios societarios; (2) Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial); (3) Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial); y 		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>(4) Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial).</p> <p>La Ley de los Prestadores de Servicios Societarios y Fiduciarios, 2008, Sección 14, dispone que la FSRC mantenga una revisión general de los prestadores de servicios societarios y fiduciarios y que examine a los titulares de licencia para asegurar que estén cumpliendo con la Ley, la Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales, la Ley de las Fundaciones Internacionales, la Ley de Compañías, la Ley de la Responsabilidad Limitada Internacional, la MLPA, la PTA y toda otra Ley que confiera jurisdicción a la FSRC.</p>		



<p>13. Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las IF informen operaciones sospechosas debería aplicarse a todas las operaciones. • La obligación de elaborar ROS relacionados con el lavado de dinero debería aplicarse a todos los delitos que se exigen estén incluidos como delitos determinantes bajo la Recomendación 1. • El reporte de ROS respecto del terrorismo y el financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellas que financian el terrorismo. 	<p>Requisito para que la presentación de RTS sea aplicable a todas las transacciones: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2008, Sección 5(b), enmendada mediante la Sección 8 de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda), 2009, exige, sin excepción, el reporte de una transacción que pueda constituir o estar relacionada a los activos del crimen</p> <p>Requisitos para que el RTS se aplique a todos los delitos que se requiere que sean incluidos como delitos determinantes dentro de la Recomendación 1: — Toda categoría de delitos enumerada en la Recomendación 1 del GAFI han sido tipificados. Esto incluye (i) facilitación de LA (ii) participación en un grupo criminal organizado (iii) trata de personas (iv) tráfico ilícito en migrantes (v) piratería. (Véase respuesta a la Recomendación 1 arriba (bajo 1 Delito de LA).</p> <p>Requisitos para la presentación de RTS relativo al terrorismo y el financiamiento del terrorismo para incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de los que financian el terrorismo: — La Sección 6 de la Ley sobre la Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 (en vigor desde el Abril 15, 2010) exige a las instituciones financieras que reporten las transacciones para las cuales existan motivos razonables para sospechar que realizados para o en nombre de un grupo terrorista, o por y en nombre de una persona que financia el terrorismo o la comisión de un acto terrorista</p>		
<p>14. Protección y no delación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El delito de “tipping off”(delación) vinculado a directores, oficiales y empleados de una institución financiera debería 	<p>Requisito acerca de que la prohibición de delación (tipping off) incluya la presentación de RTS o información relacionada a la UIF: — La Ley del Lavado de Dinero (Prevención)</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		extenderse e incluir la presentación de ROS o de información vinculada a la UIF	(Enmienda) 2008, Sección 2, fue enmendada para que la prohibición de delación (tipping off) entre a colación cuando una institución financiera “haya presentado o va a presentar un reporte de actividad sospechosa”.		



<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las instituciones financieras desarrollen procedimientos y controles internos que eviten el LA debería incluir el FT. • El requisito de que las instituciones financieras designen un oficial de cumplimiento a nivel gerencial debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras provean al oficial de cumplimiento el acceso necesario a sistemas y registros debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. • Se debería exigir a las instituciones financieras que mantengan una función de auditoría independiente y con recursos adecuados para probar el cumplimiento (incluido la prueba de muestras) de procedimientos, políticas y controles ALD/CFT. • El requisito de que la institución financiera establezca procedimientos de averiguación de antecedentes que asegure estándares elevados al momento de contratar empleados debería ser exigible conforme a los estándares del GAFI. 	<p>Requisito sobre el desarrollo de procedimientos internos y controles para impedir el FT: — El párrafo 2 de los Lineamientos sobre el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo (actualizados el 20 de julio de 2009) exige a las instituciones financieras el desarrollo, implementación y mantenimiento de controles, políticas y procedimientos internos escritos para reconocer y manejar transacciones y transacciones propuestas relativas al financiamiento del terrorismo.</p> <p>El requisito sobre la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2007, Regulación 6(1)(a) enmendada por la Sección 7(1) de las MLPR, 2009, la cual enmienda la Regulación 6(1)(a), exige la designación de un oficial de cumplimiento a nivel administrativo. [Ver también NOTA 2 anterior bajo 5. debida diligencia del cliente]].</p> <p>El requisito sobre el otorgamiento al oficial de cumplimiento del acceso necesario a los sistemas y registros debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 7(2), las cuales insertan la Regulación 6(1)(aa) de las MLPR, exige que el oficial de cumplimiento tenga acceso a la información de DDC y los registros de transacciones, así como a los sistemas e información relevante. [Ver también NOTA 2 anterior] (bajo 5. debida diligencia del cliente)].</p> <p>Requisito sobre el mantenimiento de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los requisitos</p>		
---	-----------	---	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>ALD/CFT: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 10 que inserta la Regulación 15(3) de las MLPR, exige la presencia de una función de auditoría independiente y con los recursos adecuados para comprobar el cumplimiento con los procedimientos y políticas ALD/CFT. [Ver también NOTA 2 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente)].</p> <p>El requisito sobre el establecimiento de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención), 2009, Sección 8 insertan la Regulación 6A de las MLPR que exige la presencia de procedimientos de investigación para asegurar elevados estándares al contratar a los empleados. [Ver también NOTA 2 anterior bajo 5. debida diligencia del cliente)].</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
16. APNFD –R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos para las APNFD son los mismos que para todas las otras instituciones financieras. Las fallas identificadas con respecto a recomendaciones específicas también se aplican a las APNFD. La implantación de recomendaciones específicas en las secciones pertinentes de este informe también incluyen a las APNFD. 	<p>requisitos para las APNFD sean los mismos que rigen para todas las demás instituciones financieras: — La Orden del Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda a la Primera Lista Anexada 2009enmienda la Primera Lista Anexada de MLPA para incluir a las siguientes actividades comerciales de las siguientes actividades y profesiones no financieras designadas dentro del régimen ALD/CFT de MLPA:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Concesionarios de carros (2) Agente de viaje (3) Comerciantes de bienes de alto valor y lujosos (4) Prestadores de servicios societarios (5) Abogados (que realicen actividades financieras como una actividad comercial) (6) Notarios (que realicen actividades financieras como una actividad comercial) (7) Contadores (que realicen actividades financieras como una actividad comercial). <p>[[Ver también NOTA 1, 2 y 3 arriba(bajo 5. debida diligencia del cliente) referidas al carácter coercitivo].</p>		



17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La sanción aplicable para el no cumplimiento de las directrices MLFTG debería ser enmendada para que sea disuasoria. • Las sanciones bajo la ley PTA y la ley MLPA que son aplicables a instituciones financieras deberían también ser aplicables a sus directores y la alta gerencia. • La gama de sanciones ALD/CFT debería ser amplia y proporcionada conforme a los requisitos del GAFI. 	<p>Requisito acerca de que las sanciones en MLPA por violaciones de los lineamientos ML/FTG sean disuasivas: — [Ver NOTA 3 punto (2) arriba (bajo 5. debida diligencia del cliente).</p> <p>Requisito acerca de que las sanciones de PTA sean aplicables a la alta gerencia: — La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, Sección 8, inserta la Sección 41B en la PTA de la siguiente forma: “Cuando una entidad corporativa comete un delito dentro de esta Ley, todo director u otro funcionario que esté relacionado a la administración de la entidad corporativa, comete ese delito a menos que pruebe que (a) el delito fue cometido sin su consentimiento o connivencia; y (b) ejerció una diligencia razonable para impedir la comisión del delito</p> <p>El requisito para sanciones de MLPA aplicables a las instituciones financieras para ser también aplicable a sus directores y alta gerencia, Sección 17E de la MLPA insertada por la sección 7 la Ley de Lavado de Activos (Prevención) (Enmienda) 2013 dispone para sanciones generales contra una institución financiera o un director, Gerente o empleado de una entidad financiera que no cumple con lo dispuesto en la Parte III de la Ley que son disposiciones anti lavado de activos relativas a la debida diligencia del cliente, mantenimiento de registros etc. (a menos que se dispone en otras partes).</p> <p>Requisito para que la gama de sanciones de ALA/CFT sea amplio y proporcionales a los Estándares del GAFI: — [ver particularmente Nota 2 y Nota 3 así como nota 1 arriba, bajo 5 Debida Diligencia del Cliente].</p>		
---------------	----	--	---	--	--



18. Bancos pantalla	NC	<ul style="list-style-type: none"> • No se debería permitir a las instituciones financieras entablar o continuar relaciones de corresponsalía bancaria con bancos pantalla. • Se debería exigir a las instituciones financieras que se aseguren de que las instituciones financieras respondientes en un país extranjero no permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos pantalla. 	<p>Requisito acerca de que las instituciones financieras no entren o continúen relaciones de banca corresponsal con bancos ficticios y que la disposición sea coercitiva: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 49, prohíben que las instituciones financieras entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con un banco que no tenga presencia física. [Ver también <u>NOTA 1 anterior</u> (bajo 5. debida diligencia del cliente) acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los <u>Lineamientos sobre la DDC</u>]</p> <p>A nivel interno, los lineamientos ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009), párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a), el cual exige a las instituciones financieras “que no entren o continúen relaciones bancarias corresponsales con bancos ficticios”. [Ver también NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos].</p> <p>Requisito acerca de que las instituciones financieras se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios: — Los Lineamientos sobre la DDC para los Bancos Internacionales, actualizados en abril de 2009, párrafo 51 exigen que las instituciones financieras se convenzan de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios. [Ver también <u>NOTA 1 anterior (bajo 5. debida diligencia del cliente)</u> acerca de las potestades de sanción de la FSRC por violaciones de los <u>Lineamientos sobre la DDC</u>]. A nivel interno, los lineamientos ML/FTG (actualizados el 20 de julio de 2009),</p>		
---------------------	----	---	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			párrafo 7, insertan el párrafo 2.1.48(a), el cual exige que las instituciones financieras “deben convencerse de que las instituciones financieras respondedoras en otro país no permiten que sus cuentas sean utilizadas por bancos ficticios”. [Ver también NOTA 3 punto (2) anterior sobre las sanciones por violación de los Lineamientos]		
19. Otras formas de reporte	C				
20. Otras APNFD & técnicas seguras de transacción	C	Las Autoridades deberían considerar emprender la evaluación de todas las actividades y profesiones no financieras fuera de las APNFD para determinar aquellas que estén en riesgo de ser indebidamente utilizadas para lavar dinero o financiar el terrorismo en Antigua y Barbuda, a fin de incorporarlas al régimen ALD/CFT. Esta recomendación no afecta la calificación asignada para la Recomendación 20.	Una Evaluación Nacional de Riesgo está en curso. Partiendo de esto debe venir los datos necesarios para determinar esas empresas no financieras y profesiones que no sean APNFD en riesgo de ser usados indebidamente para el LA o FT.		



<p>21. Atención especial para los países de riesgo mayor</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían establecer medidas eficaces que aseguren que se comunique a las instituciones financieras las inquietudes sobre las deficiencias ALD/CFT de otros países. • Las conclusiones por escrito de los análisis de las operaciones que no tienen un propósito económico o lícito aparente o visible que se realicen con personas provenientes o que se encuentran en países que no cumplen o cumplen insuficientemente con las Recomendaciones del GAFI deberían estar disponibles para asistir a las autoridades competentes. • Deberían existir disposiciones que permitan la aplicación de contramedidas a países que no cumplan o cumplan insuficientemente las Recomendaciones del GAFI. 	<p>Requisito sobre el establecimiento de medidas para asegurar que las instituciones financieras sean informadas sobre inquietudes acerca de debilidades en el terreno ALD/CFT en otros países: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1a)(1) la cual dispone que la Autoridad de Supervisión informe a las instituciones financieras los países que confrontan debilidades en sus sistemas ALD/CFT y exige que las instituciones financieras presten especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con esos países.</p> <p>Requisito sobre la necesidad de plasmar por escrito las conclusiones sobre las transacciones que no tengan un propósito económico aparente o lícito visible con personas procedentes de, o en, países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI, y que estas estén disponibles para ayudar a las autoridades competentes: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1b), la cual dispone que cuando las transacciones no tengan un propósito económico aparente o lícito visible, las instituciones financieras deben examinar los antecedentes y el propósito de tales transacciones y las conclusiones escritas deben conservarse como documentos de la transacción financiera.</p> <p>Requisito para la aplicación de contramedidas con relación a países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) (Enmienda) 2009, Sección 7(6), insertan la Regulación 6(1c), la cual</p>		
--	-----------	--	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>exige que las instituciones financieras se adhieran a las contra-medidas que la Autoridad de Supervisión o el regulador puedan orientar que sean implementadas.</p> <p>IMPLEMENTACIÓN</p> <p>La Autoridad Supervisora emite avisos sobre países/jurisdicciones que tienen debilidades en sus sistemas de ALA/CFT. Estos avisos incluyen notificación de los avisos del GAFI y GAFIC. El aviso contiene orientaciones a las instituciones financieras para prestar especial atención a las actuales y potenciales relaciones comerciales o transacciones con los países listados.</p>		



<p>22. Sucursales y filiales extranjeras</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sus sucursales y filiales debería aplicarse conforme a los estándares del GAFI • El requisito de que las instituciones financieras garanticen que los principios en las directrices se apliquen a sucursales y filiales que operan en países que no aplican o aplican insuficientemente las recomendaciones del GAFI debería ser exigible conforme a estándares del GAFI. • El requisito de que las instituciones financieras informen al ente regulador y a la Autoridad de Supervisión cuándo las leyes y directrices locales aplicables prohíben la puesta en práctica de las directrices debería ser exigible conforme a estándares del GAFI. • Se debería exigir a las sucursales y filiales de instituciones financieras en países anfitriones que apliquen el estándar más elevado ALD/CFT de los países anfitrión y local al punto permitido por las leyes y normas locales. 	<p>Requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales y que ello sea coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención). 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(i) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos. [Ver también NOTA 2 arriba (bajo 5. Debida Diligencia del Cliente)].</p> <p>El requisito acerca de asegurar que los principios directrices sean aplicados a las sucursales y filiales que operan en países que aplican de manera insuficiente las Recomendaciones del GAFI debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(ii) de las MLPR que exige que las sucursales y filiales de propiedad mayoritaria observen las disposiciones de las regulaciones y de la Ley, lo cual incluye lineamientos, en la medida en que lo permitan las leyes de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores (Bajo 5. Debida Diligencia del Cliente) en relación con el carácter coercitivo.].</p> <p>El requisito acerca de informar al regulador y a la Autoridad de Supervisión cuando las leyes y lineamientos locales aplicables prohíban la implementación de lineamientos debe ser coercitivo: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iv) de las MLPR que exige que cuando las leyes de una jurisdicción extranjera no permitan la aplicación de medidas en las regulaciones o la Ley, lo cual incluye los lineamientos,</p>		
--	-----------	--	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>debe informarse al regulador y a la Autoridad de Supervisión. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores (Bajo 5. Debida Diligencia del Cliente) en relación con el carácter coercitivo.]</p> <p>Requisito acerca de que las sucursales y filiales en los países sedes apliquen el estándar ALD/CFT más elevado entre el país sede y el país de procedencia, en la medida en que las leyes y regulaciones locales lo permitan: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Prevención) 2009, Sección 4, insertan la Regulación 3(1)(d)(iii) de las MLPR que exige que cuando el estándar de una jurisdicción extranjera difiere de los que contienen las regulaciones y la Ley, deberá aplicarse entonces el estándar más elevado en la medida en que lo permita la ley de la jurisdicción extranjera. [Ver también NOTA 2 y 3 anteriores (Bajo 5. Debida Diligencia del Cliente) en relación con el carácter coercitivo.]</p>		



<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades de supervisión deberían ser designadas con la responsabilidad de asegurar que las instituciones financieras pertinentes cumplan adecuadamente con los requisitos ALD/CFT. • La ley BA debería enmendarse para conferir al ECCB facultad para aprobar cambios relativos a directores, gerencia o accionistas significativos de una institución financiera con licencia. • Se debería exigir al Encargado del Registro de Licencias que aplique criterios de idoneidad al evaluar directores, gerentes o accionistas de una sociedad solicitante para llevar a cabo operaciones de seguros. • Se debería exigir a las aseguradoras inscriptas que obtengan la aprobación del Encargado del Registro de Seguros para realizar cambios relacionados con la tenencia de acciones, la dirección y la gerencia. • Se debería exigir a las Sociedades Cooperativas que recurran a criterios de idoneidad en la evaluación de solicitudes de inscripción. • El Encargado del Registro de Sociedades de Cooperativas debería tener facultad para aprobar la gestión de una sociedad. • Los operadores de servicios de transferencia de dinero o valores deberían estar sujetos a sistemas eficaces para monitorear y asegurar el cumplimiento de requisitos ALD/CFT. 	<p>Recomendación para la designación de la Autoridad Supervisora: — la Autoridad Supervisora fue nombrada el 01 de noviembre de 2007</p> <p>.</p> <p>Recomendación para enmendar la Ley Bancaria para facultar al ECCB para aprobar cambios en la administración, gerencia o accionista significativo: —La Ley de Banca 2005 fue enmendada por la Ley Bancaria (Enmienda) 2012 para dar al ECCB el poder para aprobar cambios en la administración, gerencia y accionistas significativos de una institución nacional financiera con licencia. La enmienda entró en vigor el 13 de septiembre de 2012.</p> <p>Recomendación que el Registrador de Seguros sea exigido a aplicar los criterios de capacidad e idoneidad al evaluar a los directores, gerentes y accionistas: —La sección 198(1) de la Ley de Seguros, 2007 requiere que una persona quien probablemente puede ser un director, oficial o gerente de una empresa local sea una persona capaz e idónea para ocupar esa posición. Para determinar si una persona es una persona capaz e idónea, sección 198(2) establece los criterios de capacidad e idoneidad.</p> <p>Recomendación que los aseguradores registrados sean exigidos a obtener la aprobación del Registrador para cambios en el accionariado, dirección o administración: —La Sección 17 de la Ley de Seguros (Enmienda) 2011 modifica el la sección 202 de la Ley de Seguros y exige que "A menos que la aprobación de la Superintendencia de Seguros esobtenido antes, una empresa no debe — (a) cambiar sus detalles de registro; (b) cambiar sus directores; (c) modificar su gerencia; (d) cambiar a sus accionistas; o</p>		
--	-----------	--	--	--	--



			<p>(f) cambiar las clases de negocio de los seguros ofrecidos.</p> <p>Recomendación que el Registrador de Sociedades Cooperativas sea requerido a usar criterios de capacidad e idoneidad para evaluar las solicitudes de registro: — la Sección 72(1)(e) de Ley de Sociedades Cooperativas 2010 (modificada por la sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda) 2013), requiere que una persona nominada como un director o miembro de un Comité de una sociedad cooperativa sea una persona capaz e idónea conforme a criterios establecidos en la sección 53(4) de la Ley y la sección 91 (1) de la Ley (modificada por la sección 9 de la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda) 2013 requiere que el Supervisor de las Cooperativas lleve a cabo una investigación sobre los candidatos propuestos para determinar si cada uno está calificado conforme a los criterios establecidos en la sección 53 (4)</p> <p>Recomendación que el Registrador de Sociedades Cooperativas cuente con las facultades de aprobación de la gerencia de una sociedad: —Sección 72(1)(d) de la Ley de Sociedades Cooperativas 2010 (modificada por la sección 7 de la Ley de Sociedades Cooperativas (Enmienda)2013), requiere que la lista de nominados de propuestos directores o miembros de un Comité sea presentado al Supervisor para su aprobación dentro de siete días después del cierre de la nominación.</p> <p>Recomendación que los operadores de servicios de transferencia de dinero o valor estén sujetos a sistemas eficaces de monitoreo y de asegurar el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT: — el FSRC está implementando la Ley de Negocios de Servicios de Dinero 2011, sección 52 la</p>		
--	--	--	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>cual derogo la MSBA de 2007. Exámenes fuera de situ de Servicios de Dinero han sido realizados durante el proceso de debida diligencia y de obtención de licencia con respecto a ALA/CFT para seis (6) instituciones. El FSRC está en proceso de llevar a cabo otros exámenes fuera de situ. El ECCB en colaboración con CARTAC y la FSRC han diseñado formularios monitorear las entradas y salidas desde y hacia países extranjeros. Los formularios son utilizadas para capturar las actividades de los operadores de MSB y cualquier actividad considerado sospechoso será reportado a la ONDCP bajo cuya responsabilidad residen la recepción y análisis de dichas actividades. Las entradas y salidas en cuestión son de efectivo.</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
24. APNFD – regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> Los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y joyas deberían estar sujetos a un régimen integral regulador y de supervisión que garantice la instauración eficaz de medidas ALD/CFT. 	<p>Recomendación relativa a los casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y piedras: — Casinos, agentes inmobiliarios, comerciantes de metales preciosos y piedras se enumeran en la Primera Lista de la MLPA como instituciones financieras y ahora están sujetas al régimen de ALA/CFT. Los requisitos de ALA/CFT para estos sectores son supervisados por la Autoridad Supervisora.</p> <p>Algunos agentes de bienes raíces y joyeros ya han tenido exámenes in situ de sus sistemas de ALA/CFT realizados por la FCU. Los casinos están programados para capacitación en junio de 2015, seguido con exámenes a partir de septiembre de 2015.</p>	<input type="checkbox"/> Los casinos están programados para capacitación en junio de 2015, seguido con exámenes a partir de septiembre de 2015.	



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> La Autoridad de Supervisión debería asegurar que las directrices y directivas sean emitidas a todas las personas y sociedades en estos sectores. 	<p>Recomendación que la Autoridad Supervisora asegure que se emiten los respectivos lineamientos y directivas a todas las personas y empresas del sector: —La Autoridad Supervisora ha iniciado un programa para proporcionar realimentación sobre el fondo del RAS y los informes anuales de ALA/CFT y sobre la calidad de esos informes. La ONDCP gradualmente está construyendo una serie de tipologías y está analizando a los informes para establecer las tendencias de lavado de activos y financiamiento del terrorismo para su publicación.</p> <p>La ONDCP asegura que todas las instituciones financieras estén en posesión de directivas, lineamientos y regulaciones relevantes. Con este fin la ONDCP tiene su propia sitio web que proporciona la información relevante regulatoria y de orientación.</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Institutional and other measures					



26. La UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería moverse rápidamente para designar a la Autoridad de Supervisión teniendo en cuenta el papel esencial que esta persona desempeña en la coordinación y puesta en práctica del marco ALD/CFT del país. • Debería revisarse la práctica de enviar copias de ROS a la FSRC a fin de evitar la duplicación de trabajo y evitar exponer la información contenida en los ROS a la contaminación y abuso. • La ONDCP debería considerar el establecimiento de un plan estructurado de capacitación, a corto plazo, dirigido a aquellas entidades que aún no hayan recibido capacitación en la manera de reporte. De ahí en más, se debería mantener un diálogo continuo con los organismos de reporte con vistas a evaluar sus patrones de reporte de manera que se pudieran identificar las debilidades y tratarlas en consecuencia. • Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían considerar el establecimiento de un proceso que permita una revisión sistemática de la eficacia de los sistemas que contemplan el combate de LD y FT. • La ONDCP debería elaborar informes periódicos sobre su funcionamiento, que facilite el análisis de su crecimiento y productividad. Estos informes deberían reflejar las tendencias y tipologías LD y FT de manera que las autoridades puedan adaptar medidas y estrategias adecuadas. Además, estos informes deberían estar a disposición de todas las partes interesadas y del público general, sujeto a escrutinio en aras de la transparencia y la responsabilidad. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la práctica de que el Gabinete de la aprobación final respecto de la contratación del personal de la ONDCP. 	<p>Recomendación que se asigne la Autoridad Supervisora: — Edward Croft fue nombrado como Autoridad Supervisora el 01 de noviembre de 2007.</p> <p>Recomendación para revisar la práctica de copiar los RAS al FSRC: — el 30 de diciembre de 2010 las Regulaciones IBC, Regulación 19 fue modificada disponiendo que los oficiales de cumplimiento sólo deben presentar reportes de actividad sospechosa a la Autoridad Supervisora bajo la Ley de (Prevención) Lavado de Activos.</p> <p>El 30 de diciembre de 2010 el IGIWR, Regulación 223 fue modificada disponiendo que los oficiales de cumplimiento deben presentar reportes de actividad sospechosa solamente a la Autoridad Supervisora bajo la Ley de (Prevención) Lavado de Activos.</p> <p>Sección 5 de la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos 2013, establece en relación con la presentación de reportes de actividad sospechosa en la sección 13: "No obstante cualquier disposición en cualquier otra Ley o instrumento jurídico, una institución financiera en cumplir con esta subsección presentará reportes de actividad sospechosa solamente a la Autoridad Supervisora."</p> <p>Recomendación para la ONDCP establecer un programa de entrenamiento estructurado para entidades sobre la forma de presentación de informes y los formularios estandarizados para la presentación de RAS todos vienen con instrucciones detalles sobre como completar el formulario, y cuándo y cómo presentar correctamente una transacción sospechosa. Complementando esto es una programación fluido de sesiones de</p>	☐	☐
------------	----	--	---	---	---



			<p>capacitación por la UIF para informar mejor a las instituciones financieras cada 1 – 2 años sobre lo que se requiere para la presentación de operaciones sospechosas. Prestadores de Servicios de Dinero como parte del requisito de recibir su licencia han tenido que recibir capacitación ALA/CFT. Los patrones de presentación de reportes de las instituciones financieras son ahora continuamente bajo revisión por la UIF para informar sobre las medidas correctivas para los patrones ineficaces de presentación de reportes cuando sea necesario</p> <p>Recomendación para la revisión sistemática de la eficacia de los sistemas que disponen para combatir LA y FT: — La eficacia del sistema de ALA/CFT está continuamente bajo revisión por el Comité Nacional de Supervisión de ALA/CFT y otros organismos.</p> <p>Recomendación que la ONDCP prepare informes periódicos en cuanto a su funcionamiento: — desde diciembre de 2011 la ONDCP ha estado publicando su informe anual a partir de 2009-2010, que incluye los detalles sobre el funcionamiento de la UIF y la FID y sus resultados productivos. Los Informes Anuales de la ONDCP son publicados en el sitio web de la ONDCP.</p> <p>Recomendación que las Autoridades de Antigua y Barbuda revisen la práctica de tener el Gabinete dar la aprobación final en relación con la contratación de personal de la ONDCP: — el gobierno continúa teniendo esta Recomendación bajo consideración.</p>		
27. Autoridades de orden público	LC	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar el establecimiento de medidas que permitan a las autoridades de orden publico, al investigar casos de 	<p>“Recomendación para establecer medidas que permitan a las autoridades de orden público al investigar LA posponer o renunciar a la detención de personas</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<p>LD, pospongan o renuncien al arresto de la persona sospechada y/o a la incautación de efectivo a fin de identificar a otras personas involucradas en la comisión de un delito.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de Orden Publico deberían considerar la revisión de su estrategia en el combate del LD con vistas a adoptar un enfoque más agresivo que pueda generar más enjuiciamientos vinculados al LD y posibles condenas. 	<p>sospechosas y/o la incautación de dinero en efectivo con el fin de identificar a otras personas involucradas en la comisión del delito: — el 28 de agosto de 2012, el Director de la ONDCP puso en efecto procedimientos estandarizados de trabajo titulados "Entrega Controlada y Entrega bajo Monitoreo de Drogas Ilegales y Cualquier Tipo de Bien o Materia Prima" para la ejecución de la entrega monitoreada de las drogas ilegales y el contrabando por los agentes de la ONDCP. El SOP autoriza el aplazamiento de la detención o incautación para fines de recopilación de información sobre personas como co-conspiradores que en la actualidad no son identificables como estando involucrado en la transferencia de objetos ilegales.</p> <p>Requisito acerca de que las autoridades del orden público revisen su estrategia en el combate al LD, para de esta forma adoptar un enfoque más agresivo para generar más enjuiciamientos de LD y condenas: — El Director de la ONDCP mantiene en este momento un estrecho contacto con el Jefe de la Policía y el Director de la Aduana, en un esfuerzo por elevar la eficacia de la cooperación entre las tres autoridades del orden público, con la finalidad de lograr más procesamientos de LD que puedan conducir a más condenas por LD. Como resultado del contacto más estrecho entre la ONDCP, la Policía y Aduanas, ha habido un salto en el número de incautaciones de dinero en efectivo, en</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			particular en el aeropuerto. La Policía estableció un proceso de lavado de dinero. Dentro de 10 meses (desde diciembre de 2011 a septiembre de 2012) la ONDCP acusó con éxito a tres personas con el lavado de activos, todos los cuales fueron declarados culpables. La ONDCP ahora está investigando un grupo criminal organizado serio para el lavado de activos y también facilitar el lavado de activos.		
28. Facultades de las autoridades competentes	C				



<p>29. Supervisores</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> El Encargado del Registro de Seguros y el Encargado del Registro de Sociedades Cooperativas deberían contar con facultades adecuadas de aplicación y de sanción contra las instituciones financieras y sus directores o gerencia superior por incumplimiento de los requisitos ALD/CFT.. 	<p>Requisito de que el Registrador de Seguros y el Registrador de Sociedades Cooperativas cuenten con las facultades adecuadas de aplicación y sanción contra las instituciones financieras y sus directores o altos directivos por no cumplir con el requisito de ALA/CFT: — es importante distinguir asegurando el cumplimiento de ALA/CFT en contraposición a la aplicación y sanciones que se enmarca dentro del mandato de la ONDCP para procesar asuntos en materia de ALA/CFT conforme a las Leyes de Lavado de Activos y Prevención de Actos Terroristas.</p> <p>El Superintendente de Seguros ha realizado varios exámenes in situ en 2012 de las compañías de seguros. En ese sentido, una evaluación de ALA/CFT forma parte de los procedimientos de examen general como medio de la implementación práctica</p> <p>En septiembre de 2012, el Superintendente de Seguros informó que el FSRC en su evaluación de las empresas utiliza un enfoque basado en riesgo centrado en un marco internacional particular. El cumplimiento en materia de ALA/CFT también fue abordado en cuanto a los exámenes in situ.</p> <p>De conformidad con la Sección 23 de la Ley de Sociedades Cooperativas, No. 9 del 2010, el Supervisor de Cooperativas podrá suspender el registro de una cooperativa por haber incumplido los requerimientos de la Ley del Lavado de Dinero (Prevención) No. 9 de 1996 y la Ley de Prevención al Terrorismo no. 12 de 2005 y la Ley de Activos del Delito, No. 13 de 1993.</p> <p>Los poderes coercitivos y de sanción con respecto a los requisitos de ALA/CFT</p>		
-------------------------	-----------	--	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>están prescritas en la MLPA y el PTA y el resto con el Director de la ONDCP y la Autoridad Supervisora y se puede aplicar a las compañías de seguros y las cooperativas. Sección 3 dela MLPA de 2010 también modifica a la sección 11 dela Ley principal para darle las facultades a la SA para aplicar sanciones administrativas por el incumplimiento de la Ley, Regulaciones, Directrices y/o Directivas.</p>		



<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debería considerar llenar los puestos vacantes dentro de la ONDCP a fin de fortalecer sus capacidades de recursos humanos. También existe necesidad de incrementar el número de Investigadores para complementar la tarea del personal de la Unidad de Investigaciones Financieras. • Se deberían revisar los recursos asignados a la Policía, Aduanas, Migraciones y Fiscalía a fin de suministrar montos que les permita desarrollar sus distintas funciones. • Deberían incrementarse los recursos presupuestarios de la ONDCP a fin de cubrir adecuadamente la capacitación y contratación de personal calificado <ul style="list-style-type: none"> • La ONDCP debe considerar la implementación de un programa sistemática de capacitación para su personal, sobre todo en las áreas de investigaciones sobre el ML y los procedimientos de Tribunal. Se lo puede lograr mediante la coordinación de Talleres/Seminario del LD sobre una base sistemática. Las Aduanas, Inmigración, Policía y la Guardia de Costa deben ser incluidos en tal capacitación. 	<p>Recomendación para considerar llenar los puestos vacantes dentro de la ONDCP para fortalecer sus capacidades de recursos humanos y aumentar el número de investigadores para complementar el trabajo de la UIF: —En diciembre de 2012, el departamento jurídico de la ONDCP estaba completamente formado con la adición de un segundo abogado. Personal adicional ha sido reclutado exitosamente para la Unidad de Cumplimiento Financiero para la supervisión de las instituciones financieras y la Unidad de Investigaciones Financieras. Sin embargo, ha habido tanto las adiciones y las salidas de la organización. Por lo tanto, el Director de la ONDCP está involucrado en un proceso continuo de entrevista para llenar las vacantes de la UIF de la ONDCP según sea necesario o a la medida en que se presentan, sujeto a las limitaciones presupuestarias.</p> <p>Recomendación para que los recursos presupuestarios de la ONDCP sean aumentados para cubrir adecuadamente la formación y contratación de personal cualificado: — la ONDCP ha llevado a cabo varias sesiones locales de entrenamiento y han participado en varios programas en el extranjero para seguir construyendo capacidad dentro de la institución. La ONDCP depende en gran medida a la asistencia internacional con respecto a la capacitación y ha estado recibiendo entrenamiento de UK SAT. Ya hay una notable mejora en el desempeño de la UIF.</p> <p>Recomendación para revisar los recursos presupuestarios para la Policía, Las Aduanas, la Inmigración y los Fiscales: — Se están revisando los recursos asignados a la Policía, Aduanas e Inmigración y</p>		
--	-----------	---	--	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>Fiscalía. Activos confiscados depositados en el Fondo de Decomisos se utilizarán para suplir estos recursos.</p> <p>Recomendación que la ONDCP considere implementar un programa de entrenamiento sistemático para su personal, particularmente en las áreas de investigaciones de LA y procedimientos de la Corte: —La ONDCP ha iniciado un programa de entrenamiento sistemático para nuevos reclutas y continua implementando más formación de desarrollo para todos los funcionarios de la UIF.</p>		



<p>31. Cooperacion Nacional</p>	<p>LC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se podría mejorar el nivel de cooperación entre las fuerzas garantes del cumplimiento de la ley. Se debería adoptar un enfoque más proactivo al intercambiar información. Los Evaluadores encontraron que el contacto se mantiene de forma ad hoc. • Antigua y Barbuda debería considerar establecer medidas que permitan a los Formuladores de Políticas, la ONDCP, la FSRC y otras autoridades competentes reunirse continuamente para debatir, desarrollar e implantar políticas y actividades para combatir el lavado de dinero. 	<p>Recomendación que el nivel de cooperación entre el orden público sea mejorado y un enfoque más proactivo adaptado al intercambiar información: — Hay un Comité Nacional de Supervisión de ALA/CFT encabezada por el Fiscal General para revisar y coordinar los esfuerzos de ALA/CFT de la jurisdicción.</p> <p>La asistencia a la formación de la SIP por miembros de ONDCP y FSRC ha contribuido a crear una relación mejorada de trabajo en materia de ALA/CFT. Con posterioridad a esta formación se presentó un informe al Comité de Supervisión de ALA/CFT sobre el camino a seguir.</p> <p>Recomendación para establecer medidas para permitir que los diseñadores de políticas, la ONDCP, el FSRC y demás autoridades competentes se reúnen continuamente para discutir, desarrollar e implementar las políticas y acciones para combatir LA: — el Director de la ONDCP están frecuente comunicación con el Comisionado de Policía para coordinar asuntos de LA y FT.</p> <p>El Director de la ONDCP está en comunicación con el Interventor de Aduanas para coordinar asuntos de LA y FT.</p> <p>La ONDCP y el FSRC han programada reuniones trimestrales para discutir la implementación de las políticas de ALA/CFT y evaluar la efectividad de la implementación del nuevo Memorando de Entendimiento.</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>
<p>32. Estadísticas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda debe considerar la implementación de medidas para revisar la efectividad de su sistema para combatir el ML y el FT. En el proceso de revisión, se observará las 	<p>Recomendación para considerar tener medidas para examinar la eficacia del sistema para combatir el LA y FT: — Individuales agencias de orden público, así como el Comité Nacional de Supervisión de ALA/CFT están revisando</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<p>deficiencias por las Autoridades para proceder con la acción apropiada</p> <ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades de la ejecución de la ley deben tomar las medidas específicas para asegurar que sus estadísticas en relación con sus operaciones son comprensivas y con una facilidad para la revisión. Estas estadísticas deben indicar con claridad la efectividad de todos los sistemas preventivos y represivos ALD/CFT y reflejan el impacto del STR en las investigaciones, procesamientos y convicciones. 	<p>las estadísticas de LA/FT para determinar la eficacia del régimen, con el fin de asesorar al gobierno sobre las medidas apropiadas para la mejora.</p> <p>La ONDCP tiene establecidas en este momento estadísticas diseñadas para reflejar el impacto de los RTS en las investigaciones, procesamientos y condenas.</p> <p>La FSRC posee ahora estadísticas sobre los servicios de transmisión de dinero/valor.</p> <p>Recomendación: — que las autoridades de orden público deben tomar pasos particulares para garantizar que sus estadísticas en relación con sus operaciones son comprensivas y fácil de revisar: —Se está tomando acción para generar y recopilar las estadísticas de las principales agencias de orden público, para hacerlos fácil de revisar y organizarlos con el fin de reflejar mejor la eficacia del sistema de ALA/CFT y el impacto de las medidas adoptadas.</p> <p>Los informes anuales de la ONDCP deben proporcionar las estadísticas necesarias para demostrar la efectividad de las medidas que ha adoptado</p>		



<p>33. Personas jurídicas – beneficiarios finales</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se deberían adoptar medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador no sean utilizadas indebidamente para fines de lavado de dinero y los principios establecidos en los criterios 33.1 y 33.2 se aplican de igual forma a las personas jurídicas que utilicen acciones al portador • Se debería establecer la obligación por ley de suministrar información respecto de la titularidad y manejo de socios. 	<p>Recomendación que se tomen medidas adecuadas para asegurar que las acciones al portador no son usados indebidamente para LA y los principios establecidos en los criterios 33.1 y 33.2 se aplican igualmente a las personas jurídicas que utilizan las acciones al portador: —La Ley de las Negocios de Corporaciones Internacionales (Enmienda) 2010 (en vigor 27 de enero de 2010):</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Prohíbe la transferencia de acciones al portador de otra forma que no sea en concordancia con la Ley. (2) Invalida la transferencia de acciones al portador incapacitadas y eliminar su derecho al voto o a compartir activos (3) Deposita las acciones al portador ante un custodio (4) Hace que las acciones al portador existentes no sean depositadas ante un custodio reconocido sujeto a una amortización obligatoria (5) Faculta a la FSRC para que solicite una liquidación cuando luego de la fecha de transición, las acciones al portador no han sido depositadas ante un custodio reconocido. (6) Establece el procedimiento para depositar las acciones al portador ante un custodio (7) Establece el procedimiento para la transferencia de acciones al portador 	<p><input type="checkbox"/> Relevant provisions are to be drafted for AML/CFT obligations for partnerships.</p>	
---	-----------	---	---	---	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>(8) Establece el requisito de procedimiento cuando haya un cambio en el beneficiario real</p> <p>(9) Aborda la situación y establece el procedimiento cuando un custodio reconocido ya no desea seguir reteniendo una acción al portador</p> <p>IMPLEMENTACIÓN: —El FSRC tiene diecinueve (19) licencias en trámite para los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales. El período para otorgar dichas licencias terminó el 31 de Marzo de 2011. El proceso de otorgamiento de licencias de los FSRC toma en consideración licencias de custodios de acciones al portador que abordará todos los temas en el presente</p> <p>El FSRC está llevando a cabo una revisión interna a fin de preparar un informe en el cual identificará a los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales que han incorporado empresas autorizadas a emitir acciones al portador para asegurar que cumplen con IBCA y CMTSPA</p> <p>La Ley de Proveedores de Servicios Fiduciarios y Empresariales, 2008 (CMTSPA) estipula que FSRC mantenga una revisión general de los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales y que examine las licencias a fin de asegurar que cumplan con la Ley de IBC, la Ley de Fundaciones Internacionales, La Ley de</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>Compañías, MLPA y PTA. Recientemente, las Autoridades han indicado que CMTSPA también captura abogados y contadores bajo el régimen ALD/CFT y noto que la Ley de Empresas Internacionales de Responsabilidad Limitada, 2007 (ILLCA) y la Ley de Fideicomisos Internacionales, 2001 son dos leyes adicionales que gobiernan los proveedores de servicios fiduciarios y empresariales.</p> <p>Bajo las disposiciones de ley Sección 139A de la ley de Corporaciones de Empresas Internacionales (Enmienda), Cap 222, cualquier acción al portador, actualmente en manos de alguien que no sea un custodio autorizado se considera deshabilitado.</p> <p>Requisito para la obligación estatutaria de proporcionar información en cuanto a la titularidad y la gestión de las asociaciones sean establecidos: — disposiciones pertinentes deben redactarse para las obligaciones ALA/CFT para las asociaciones</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
34. Estructuras jurídicas - beneficiaries finales	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Deberán establecerse medidas ya sea para la inscripción o para el monitoreo eficaz de los fideicomisos locales, conforme a los requisitos de información del GAFI. • Las Autoridades deberían considerar incluir la información adecuada, precisa y vigente sobre la titularidad final y control de acuerdos legales como parte de la información del registro sobre fideicomisos internacionales. 	<p>Requisito para establecer o un registro o un control efectivo de los fideicomisos locales conforme a los requerimientos de información del GAFI: — se está desarrollando legislación nacional sobre los fideicomisos locales que abordará los beneficiarios finales y control de las estructuras legales.</p> <p>Exigencia de incluir información adecuada, precisa y actualizada sobre los beneficiarios finales y control de estructuras legales como parte de la información de registro de fideicomisos internacionales</p>	<input type="checkbox"/> se está desarrollando legislación nacional sobre los fideicomisos locales que abordará los beneficiarios finales y control de las estructuras legales.	
International Cooperation					



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
35. Convenciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda ha ratificado las Convenciones de Viena, Palermo y sobre el Financiamiento del Terrorismo y ha promulgado la legislación que se sirve para implementar secciones sustanciales de estas Convenciones. No obstante, existe algunas disposiciones que no cubiertas de forma adecuada como fue manifestado en las discusiones sobre la Rec. 1 y SR. II en la sección 2 de este Informe. Por ejemplo, Respecto de la Convención de Viena, la ley MDA deberá tratar todos los precursores químicos mencionados en los Cuadros de la Convención. Con respecto a la Convención de Palermo, la ley POCA en particular debería ser revisada con vistas ya sea a enmendarla para que capte los delitos determinantes en los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo o a abolirla. Debe hacer una disposición para la transferencia de bienes en virtud del Artículo 8 de la Convención de Viena. 	<p>Requisito con respecto a la Convención de Viena para la MDA abordar todos los precursores químicos mencionados en las Tablas dela Convención: — ver respuesta arriba a la Recomendación 1 –Delito de LA, en viñeta 2</p> <p>Recomendación con respecto a la Convención de Palermo para la POCA en particular capturar los delitos determinantes a LA y FT delitos: — ver respuesta arriba a la Recomendación 1 – delito de LA, en viñetas 1 y 3.</p> <p>Se están desarrollando las disposiciones con respecto a la transferencia de procesamientos en concordancia con el Artículo 8 de la Convención de Viena.</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
36. Asistencia Legal Mutua (ALM)	C			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
37. Dual criminality	C				



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
38. ALM sobre confiscación y congelamiento.	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Antigua y Barbuda posee un régimen sólido de asistencia legal mutua. Sin embargo, es necesario establecer un fondo de confiscación en el cual se pueda depositar el producto confiscado de actividades terroristas. • Se debería disponer el reparto de activos confiscados en relación a delitos terroristas. 	<p>Requisito para el establecimiento de un fondo de decomiso en el cual los activos decomisados partiendo de actividad de terrorismo puede ser depositado: — la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 (en vigor 15 de abril de 2010) prevé la creación de un fondo de decomiso de activos confiscados del terrorismo. Se ha establecido un fondo de decomiso de activos confiscados del terrorismo</p> <p>Recomendación para disponer la provisión para el intercambio de bienes confiscados en relación con delitos de terrorismo: — Como Antigua y Barbuda tiene una historia exitosa de compartir activos en casos de LA, se prevé que será capaz de hacerlo para casos FT si surgieren. Mientras tanto, se están estudiando los precedentes para compartir los activos confiscados.</p>		
39. Extradición	C	<ul style="list-style-type: none"> • Pareciera existir un nivel elevado de cooperación entre Antigua y Barbuda y Estados extranjeros con respecto a asuntos de extradición. Sin embargo, las Autoridades deberían buscar formas para limitar la demora en los procedimientos de extradición. Esta última sugerencia no afecta la calificación de la presente Recomendación. 			



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> Antigua y Barbuda debería considerar introducir un marco jurídico relevante que permita a la FSRC intercambiar información con sus contrapartes extranjeras. 	<p>Recomendación para la introducción de un marco legislativo pertinente que permitiría al FSRC intercambiar información directamente con sus contrapartes extranjeras. La Ley de las Corporaciones de Negocios Internacionales (Enmienda) 2008, Sección 5, sustituyó la Sección 373, la cual dispone que la FSRC revele información sobre la titularidad, la administración, las operaciones y los informes financieros de las instituciones con licencia, para permitir a la autoridad de regulación que ejerza sus funciones de regulación.</p>		
Nueve Recomendaciones Especiales					



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
RE.I Implementar los Instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas deberían aplicarse plenamente, por ejemplo, autorizando el acceso a fondos congelados para cubrir los gastos básicos del acusado y determinados aranceles conforme a la RCSNU 1452.. 	<p>Recomendación que las disposiciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU sean plenamente implementadas, por ejemplo autorizar acceso a fondos para cubrir los gastos básicos del acusado y ciertos honorarios de acuerdo con la resolución 1452— La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, fue aprobada y aclaró el significado de “persona” y “entidad” en concordancia con la Convención de la ONU.</p> <p>La Ley de Prevención de Terrorismo (Enmienda) 2008, Sección 7, establece disposiciones para el acceso a fondos congelados por parte de terceros</p>	☐	☐



<p>RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con el Capítulo (1), el término “fondos” contemplado en la ley PTA debería definirse e incluir la amplia gama de activos contenidos en la definición contemplada en la Convención. • La ley PTA debería enmendarse de manera que los elementos mentales de conocimiento e intención se extiendan tanto a terroristas individuales como a grupos terroristas. • Los presuntos delitos de lavado de dinero contemplados en el artículo 9 de la ley PTA deberían revisarse con vistas a determinar si es necesario crear delitos específicos de terrorismo vinculado al lavado de dinero. Las autoridades de Antigua y Barbuda deberían asimismo considerar si la creación de dichos delitos limita de alguna forma la eficacia del mecanismo del financiamiento del terrorismo contemplado en la ley PTA. • Si bien los términos de prisión son relativamente prolongados, dada la gravedad de los delitos terroristas, el Gobierno de Antigua y Barbuda debería considerar lograr que las penas sean más restrictivas mediante la inclusión de multas de gran magnitud y de una obligación de indemnizar a las víctimas. 	<p>Recomendación para que el término “fondos” bajo la PTA sea definido e incluir la amplia gama de activos contenidos en la definición de la Convención— La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 2, fue aprobada y contiene una definición de “fondos” que se aviene plenamente a la Convención de la ONU.</p> <p>Recomendación para enmendar la PTA para que los elementos mentales de conocimiento e intención deben extenderse a los terroristas individuales y grupos terroristas:— La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, sección 2 (2) dispone para el elemento intencional a inferirse de circunstancias fácticas objetivas</p> <p>La Ley de Prevención del terrorismo (Enmienda) 2008, sección 2 define “persona” para incluir “grupo” y como resultado todos los delitos de PTA haciendo referencia a la persona ahora cubre grupos así como terroristas individuales.</p> <p>Recomendación que los delitos atribuidos como LA bajo la PTA deben ser revisados para determinar si es necesaria la creación de específicos delitos de terrorismo LA. Las Autoridades también deben considerar si la creación de estos delitos en cualquier manera limita la efectividad del mecanismo FT bajo la PTA: —en la Ley (Prevención) (Enmienda) de Lavado de Activos N° 1 de 2013 (en vigor desde el 21 de marzo de 2013), sección 1 (c) define el delito de lavado de activos para incluir: delitos tipificados bajo las secciones 5 a 10, 12 de la PTA y concierto para cometer o participación en esos delitos.</p> <p>Recomendación que dada la gravedad de los delitos de terrorismo el Gobierno</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>
---	-----------	---	--	---------------------------------	---------------------------------



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>debeconsiderar hacer que las sanciones sean más prohibitivas mediante la inclusión de multas grandes y la obligación de indemnizar a las víctimas: —En la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008 (en vigor el 08 de enero de 2009), la sección 8 dispone para multas de \$500.000 por delitos tipificados bajo la ley.</p> <p>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2010, Sección 10 (en vigor desde el 15 de abril de 2010), dispone multas de \$1,000,000 por delitos en virtud de la Ley.</p>		



<p>RE.III Congelar y confiscar bienes de terroristas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debería enmendar la ley PTA para que incluya una definición de “fondos” en los términos provistos bajo la Convención sobre Financiamiento del Terrorismo. Además, los fondos u otros activos deberían ampliarse a aquellos que sean propiedad total o conjunta o estén controlados directa o indirectamente por terroristas y deberían cubrir fondos o activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos propiedad de o bajo control directo o indirecto de terroristas, de conformidad con los requisitos de las RCSNU 1267 y 1373. • Los procedimientos para eliminar de la lista deberían ser de conocidos por el público. Como mínimo, la orden que declara a una persona como entidad especificada debería estar acompañada de una declaración sobre los recursos disponibles para dicha persona con respecto a la eliminación de la lista • Las Directrices para reportar operaciones sospechosas vinculadas al financiamiento del terrorismo deberían revisarse a fin de crear una estructura de reporte uniforme. • Se debería establecer una disposición especial por la cual una entidad especificada pueda solicitar que se descongelen sus fondos. Asimismo, debería existir una disposición similar para aquellas personas que hayan sido afectadas inadvertidamente por un mecanismo de congelamiento. • Si bien es posible que pueda autorizarse el acceso a fondos terroristas a los efectos de cubrir gastos básicos y determinados costos en el caso de presuntos delitos de lavado de dinero vinculado al terrorismo, la ley PTA 	<p>Recomendación que la PTA sea modificada para incluir una definición de "fondos" en los términos de la Convención de Financiación del Terrorismo, que los fondos u otros activos deben extenderse a aquellos totalmente o conjuntamente son de propiedad o controlados directa o indirectamente por terroristas y cubrir los fondos o activos derivados o generados de fondos u otros bienes de propiedad o controlados directa o indirectamente por los terroristas en consonancia con UNSCRS 1267 y 1373 : — La ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, sección 2 contiene una definición de "fondos", plenamente coherentes con la Convención de la ONU.</p> <p>Requisito para la exclusión de la lista a ser públicamente conocida: — sección 4 dela PTA prevé una entidad especificada aplicar al Comisionado de Policía o Director de la ONDCP para la revocación de la orden que le pone en la lista y la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010 (en vigor 15 de abril de 2010), sección 4 inserta la sección 4A que hace que la transmisión de la solicitud de exclusión de la lista a la Fiscalía General , la sección 5A para su adjudicación por el Procurador General y la sección 5B disponiendo el derecho de aplicar ante el Tribunal superior para ser excluido de la lista.</p> <p>Requisito para que las pautas para reportar transacciones sospechosas con respecto a FT sean revisadas para crear una estructura uniforme de reporte: — la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, la sección 43 prevé para el Director de la ONDCP emitir directrices a las instituciones financieras para la implementación efectiva de la Ley y las Regulaciones.</p>	<p><input type="checkbox"/> É</p>	<p><input type="checkbox"/></p>
--	-----------	--	--	-----------------------------------	---------------------------------



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<p>no posee una disposición expresa a este respecto. De la misma forma, se debería enmendar la ley PTA para permitir el acceso a fondos conforme a la RCSNU de 1452.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mecanismo de incautación bajo la ley PTA debería incluir disposiciones similares. • Deberían establecerse medidas específicas que garanticen que la comunicación de la orden del Procurador General al Director del ONDCP sobre el congelamiento de fondos terroristas no retrase la comunicación de la directiva a la institución financiera. Las medidas asimismo deberían asegurar que no se comprometa el elemento de secreto de la comunicación. • Se debería hacer mención expresa bajo la ley PTA de la prevención o nulidad de acciones o contratos en los casos en los que los bienes sean objeto de actividades terroristas. • Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían revisar la disposición de presunción de lavado de dinero contemplada en el artículo 9(3) de la ley PTA. Se necesita mayor claridad acerca de la aplicación de la ley MLPA respecto de delitos terroristas. Idealmente, se debería prestar especial consideración a si es necesario o no considerar estos delitos como delitos de lavado de dinero vinculados a terroristas. 	<p>Las Directrices sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (MLFTG por sus siglas en inglés) ha sido modificada para insertar 'Parte II – la Financiación del Terrorismo', las cuales son Directrices a las instituciones financieras para la mejor implementación de los requisitos establecidos en la Ley de Prevención del Terrorismo. Parte II, "Capítulo IV –Reportar Actividad Sospechosa y Posesión de Propiedad Terrorista" establece las directrices para una estructura uniforme de reporte.</p> <p>Requisito para la disposición por la cual una entidad especificada o una persona afectada inadvertidamente por un mecanismo de congelación puede aplicar para descongelar los fondos: —La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda), 2008, Sección 7, fue aprobada y contiene disposiciones para que se descongelen fondos tras la aplicación de terceros.</p> <p>Requisito para la expresa disposición en virtud de la PTA para el acceso a los fondos terroristas para cubrir gastos básicos y ciertos gastos de acuerdo con la Resolución 1452: — La Ley de la Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, la sección 7 prevé disposiciones para el acceso a fondos restringidos para cubrir los gastos básicos y costos por personas con un interés en la propiedad. La ley de prevención del terrorismo (enmienda) 2008, disposiciones 7makes sección acceso a fondos restringidos para</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<ul style="list-style-type: none"> Dada la gravedad de los delitos terroristas y el alcance probable del daño a terceras partes inocentes, se deberían establecer disposiciones administrativas o legislativas que consideren ofrecer la indemnización para las víctimas. 	<p>satisfacer los gastos básicos y costos por personas con un interés en la propiedad</p> <p>Requisito de que el mecanismo de decomiso incluya disposiciones similares: — La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2008, sección 7 prevé disposiciones para el acceso a fondos restringidos para cubrir los gastos básicos y costos por personas con un interés en la propiedad</p> <p>Requisito de que la comunicación de la Orden de la Fiscalía General sobre la congelación de los fondos terroristas al Director de la ONDCP no resulta en retraso en la comunicación de la Directiva a las instituciones financieras. La medida debe garantizar también el elemento del secreto de la comunicación no se vea comprometido: — la Ley Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, la sección 4inserta la sección 2B en la PTA que prevé la comunicación inmediata de la orden a una institución financiera por el Fiscal General. Orden de la Fiscalía General incluye un requisito que se mantenga la confidencialidad.</p> <p>La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2010, sección 43prevé para el Director de la ONDCP emitir Directrices a las instituciones financieras para la aplicación efectiva de la Ley y las Regulaciones.</p> <p>Las Directrices sobre el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo</p>		



			<p>(MLFTG por sus siglas en inglés) ha sido modificada para insertar 'Parte II –La Financiación del Terrorismo', las cuales son Directrices a las instituciones financieras para la mejor implementación de los requisitos establecidos en la Ley de Prevención del Terrorismo.</p> <p>Requisito para la mención expresa en la PTA para la prevención o anulación de actos o contratos donde la propiedad es sujeto de la actividad terrorista: —La Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, sección 7 inserta 37A que prohíbe el deshechar de o comerciar con bienes decomisados</p> <p>La Ley de Prevención del Terrorismo (enmienda) de 2010, sección 45 inserta la sección 4A en la PTA que hace a las transferencias de propiedad terrorista después de la declaración de una entidad determinada a ser nula y sin valor.</p> <p>Recomendación para revisar la atribución de la disposición de LA bajo sección 9 (3) de la PTA y para una mayor claridad en cuanto a la aplicación de la MLPA en relación con delitos de terrorismo, y si es necesario considerar estos delitos como delitos terroristas de LA: —(ver respuesta arriba a la R. 29 –RE. III. – Criminalizar la Financiación del Terrorismo – viñeta 3).</p> <p>Recomendación que dada la gravedad de los delitos terroristas y el grado probable de daño a terceros inocentes, las disposiciones legislativas o administrativas deben considerar ofrecer compensación para las víctimas: — la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) de 2008, la sección 4 dispone para la compensación de los fondos decomisados a las personas que han sufrido pérdidas</p>		
--	--	--	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			como resultado de la comisión de un delito de PTA.		
RE.IV Reporte de operaciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> El reporte de ROS sobre terrorismo y financiamiento del terrorismo debería incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de aquellos que financien el terrorismo. La obligación de presentar un ROS vinculado al terrorismo debería incluir los intentos de operaciones. 	<p>Requisito que la presentación de Reportes de Transacciones Sospechosas en relación con el terrorismo y la financiación del terrorismo deben incluir la sospecha de organizaciones terroristas o de quienes financian el terrorismo: — la Ley Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, sección 6 modifica la sección 34 (4), que prevé la presentación de reportes de transacciones y transacciones intentadas sospechadas de ser relacionadas con el terrorismo y realizadas por o en nombre de un grupo terrorista o financista del terrorismo.</p> <p>Requisito que la obligación de presentar un RTS relacionado con el terrorismo debe incluir a transacciones intentadas:— la Ley de Prevención del Terrorismo (Enmienda) 2010, sección 6 modifica la sección 34 (4), que dispone para el reporte de transacciones intentadas y transacciones intentadas sospechadas de estar relacionados con el terrorismo.</p>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
RE.V Cooperación internacional	MC	(See Summary of Factors for Rating): The provisions of Rec. 38 have not been met with regard to the establishment of a Forfeiture Fund and the sharing of confiscated assets.	Requisito para el establecimiento del Fondo de Decomiso y el compartir activos confiscados: — (véase respuesta arriba 38. MLA sobre confiscación y congelación).	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>



<p>RE.VI Requisitos ALD para servicios de transferencia de dinero/valores</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los operadores de Servicio MVT registrados deben mantener una lista actualizada de los agentes que debe estar disponible para la autoridad competente designada • Las sanciones deben ser aplicables a todos los criterios de RE. VI. 	<p>Recomendación para los operadores de servicio MVT registrados ser requerido a mantener una lista actualizada de los agentes que debe estar disponible para la autoridad competente designada: — en la Ley de Negocios de Servicios de Dinero No. 7 de 2011 (en vigor 16 de junio de 2011), sección 41(1)(a) dispone: "Es el deber de la Comisión garantizar la adecuada administración de la Ley y sin limitar la generalidad de lo anterior deberá: (a) mantener un registro actual de los nombres y direcciones de los servicios de dinero con licencias y sus directores y accionistas beneficiarios, sus localizaciones y sus sublicenciarios y será responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de licencias.</p> <p>Requisito de que las sanciones deberían ser aplicables a todos los criterios de la RE.VI: —Bajo la Ley de Servicios de Dinero 2011, sección 34 prevé la persecución penal de una persona operando negocios sin una licencia; Sección 35 prevé la suspensión de una licencia; Sección 36 prevé la revocación de una licencia; 39 (1) prevé que si un licenciario: es incapaz de cumplir con sus obligaciones; contraviene a la Ley; es incapaz de satisfacer los criterios de gestión prudente, se niega a cooperar con la Comisión, etc., la Comisión bajo la subsección 39 (2) podrá imponer condiciones con la que el concesionario debe cumplir y podrá revocar la licencia. La Sección 39(3) establece que "una persona que no cumple con un requisito de la Comisión en el ejercicio de una función bajo la subsección (2) comete un delito y es responsable al ser condenado sumariamente a una multa de \$100,000 o</p>	<p><input type="checkbox"/></p>	<p><input type="checkbox"/></p>
---	-----------	--	---	---------------------------------	---------------------------------



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			encarcelamiento por un período de dos años o ambas cosas.		
RE. VII Reglas de transferencia electrónica	NC	<ul style="list-style-type: none"> Los requisitos para transferencias electrónicas contemplados en las directrices MLFTG deberían hacerse exigibles de conformidad con la Metodología del GAFI. 	<p>Los requisitos sobre las disposiciones para las transferencias electrónicas sean coercitivos: — Las Regulaciones sobre el Lavado de Dinero (Enmienda) 2009, Sección 5(7), insertan la Regulación 4(3)(m) en los lineamientos ML/FTG, la cual exige la presencia de información precisa y de peso sobre el originador con respecto a las transferencias electrónicas.</p> <p>[Ver NOTA 1 arriba (Bajo 5. debida diligencia del cliente) sobre el carácter coercitivo de las regulaciones].</p> <p>[Ver también NOTA 3 punto (2) arriba (Bajo 5. debida diligencia del cliente) acerca del carácter coercitivo de las disposiciones dentro de los ML/FTG, párrafos 3.4 al 3.13 insertados por la Actualización del 31 de julio de 2006 y enmendadas mediante el párrafo 3 de la Actualización del 20 de julio de 2009].</p>		



<p>R.VIII Organizaciones Sin Fines de Lucro</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las Autoridades deberían revisar la adecuación de las leyes y normas locales vinculadas a las organizaciones sin fines de lucro. Se deberían establecer medidas para realizar revisiones a nivel local o para la capacidad de obtener información oportuna sobre las actividades, dimensiones y otras características relevantes de los sectores sin fines de lucro a fin de identificar a las Organizaciones Sin Fines de Lucro que estén en riesgo de ser utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo. Se deberían llevar a cabo reevaluaciones periódicas de nueva información que surja sobre las vulnerabilidades potenciales del sector a actividades terroristas. Se deberá establecer un marco regulatorio que rija las sociedades de socorros mutuos. Las Autoridades de Antigua y Barbuda deberían monitorear más estrechamente las actividades internacionales del sector de OSFL. Se deberían implementar programas para elevar la conciencia en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro acerca de los riesgos del abuso terrorista. Se deberían instituir medidas para proteger a las Organizaciones sin Fines de Lucro ante el abuso terrorista. Deberían existir disposiciones adecuadas para el mantenimiento de registros en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro. 	<p>Recomendación que las Autoridades revisen la adecuación de las leyes y regulaciones domésticas que se refieren a las organizaciones sin fines de lucro: —Se realizó una revisión de la legislación nacional sobre las OSFL y una decisión tomada para modificar la Ley de Sociedades Mutuas.</p> <p>Requisito de que las medidas para llevar a cabo revisiones nacionales de o la capacidad para obtener información oportuna sobre las actividades, el tamaño y otras características relevantes de los sectores sin ánimo de lucro para la identificación de las OSFL que corren el riesgo de ser usadas indebidamente para la financiación del terrorismo debe ser implementado.</p> <p>Requisito para la reevaluación periódica de nueva información sobre vulnerabilidades potenciales del sector para las actividades terroristas debe llevarse a cabo: — Antigua y Barbuda está en proceso de someterse a una Evaluación Nacional de Riesgo, después de la cual va a estar en una mejor posición para lidiar con reevaluaciones periódicas de vulnerabilidades potenciales del sector para las actividades terroristas. Mientras tanto, la ONDCP al recibir las Declaraciones Anuales de las sociedades bajo la sección 4 de la Ley de Sociedades Mutuas Cap. 184 (modificada por la sección 4 de la Ley de Sociedades Mutuas (Enmienda) 2014 utilizará esos recursos para llevar a cabo su propia evaluación periódica de riesgo del sector.</p> <p>Requisito que debe implementarse un marco regulatorio que rige las sociedades mutuas: —Un marco regulatorio fue creado por la Ley (Enmienda) de</p>	<p><input type="checkbox"/> Sensitization programs for the NPO sector are scheduled to commence in June 2015.</p>	
---	-----------	--	--	---	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
		<ul style="list-style-type: none"> • Se deberá establecer el período durante el cual las Organizaciones sin Fines de Lucro deban conservar los registros. • Las sanciones por violación de medidas o normas de supervisión en el sector de Organizaciones sin Fines de Lucro deberían ser disuasorias. 	<p>Sociedades Mutuas 2014 (en vigor 08 de enero de 2015).</p> <p>Requisito para monitorear estrechamente las actividades internacionales del sector OSFL: —La sección 8 de la Ley de Sociedades Mutuas (Enmienda) 2014 modifica la sección 25 de la Ley de Sociedades Mutuas Cap. 184 insertando el subpárrafo del ©(iii) que requiere que se mantengan registros financieros que explican las transacciones dentro o fuera de Antigua y Barbuda. La sección 4 de la Ley 2014 modifica la sección 4 de la Ley principal para requerir que una copia de las Declaraciones Anuales de las sociedades sea proporcionada al Director de la ONDCP.</p> <p>Recomendación que los programas debe ser implementados para aumentar la conciencia en el sector de OSFL sobre los riesgos de abuso terrorista: —Programas de sensibilización para el sector de OSFL están programados para comenzar en junio de 2015.</p> <p>Requisito que se implementen medidas para proteger a las OSFL de abuso terrorista: —La sección 3 de la Ley de Sociedades Mutuas (Enmienda) 2014 modifica la sección 3 de la Ley de Sociedades Mutuas Cap. 184. L Ley que establece a la Oficina del Registrador de</p>		



			<p>Propiedad Intelectual y Comercio como el Registrador de Sociedades Mutuas.</p> <p>Requisito que haya suficientes provisiones para mantener el registro en el sector de OSFL:— sección 8 de la Ley de Sociedades Mutuas (Enmienda) 2014 modifica la sección 25 de la Ley de Sociedades Mutuas Cap. 184 y requiere que una sociedad mantenga un registro de su propósito, objetivos y actividades, la identidad de las personas que controlan o dirigen sus actividades, y mantenga los registros financieros mostrando las fuentes de sus ingresos brutos y mostrando y explicando sus operaciones dentro y fuera de Antigua y Barbuda.</p> <p>Requisito que debe prescribirse el período para el cual los registros deben ser mantenidos por las OSFL: —la sección 8 de la Ley de Sociedades Mutuas (Enmienda) 2014 modifica la sección 25 de la Ley de Sociedades Mutuas, Cap. 184 que requiere que los registros se mantengan por 5 años.</p> <p>Requisito de que las sanciones por violación de las medidas de supervisión o de las normas en el sector de OSFL sean disuasivas: —La sección 71(1)(b) de la Ley de Sociedades Mutuas, Cap. 184 faculta al Registrador con la aprobación de un Juez del Alto Tribunal para cancelar el registro de una sociedad a prueba que ese registro ha sido obtenida por fraude o error, o que la sociedad existe para un propósito ilegal u ha voluntariamente y después de aviso del Registrador violado una de las disposiciones de esta Ley o ha dejado de existir , o bajo la sección 71(2) de la Ley suspende el registro de una sociedad para ni más de tres meses, renovables.</p>		
--	--	--	---	--	--



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
 Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
			<p>Delitos tipificados en la sección 77 de la Ley, incluyen falta de dar aviso, enviar una declaración o documento, hacer o permitir algo que la Ley obliga a ser entregado, enviado, hecho o hacerse.</p> <p>Sección 84 de la Ley prevé una penalización de mil dólares por un delito bajo la Ley por la cual no se dispone una pena expresa.</p> <p>Bajo la sección 85 de la Ley, la pena por fusión, transferencia o disolución de una sociedad, aparte de lo dispuesto por la Ley, es tres meses de prisión.</p>		



**Matriz de Acciones Tomadas en Respuesta a las Recomendaciones del GAFIC por Antigua y Barbuda – 06 de mayo de 2015
Por Antigua and Barbuda — 19 de marzo de 2015**

FATF 40+9	Calificación	Acciones Recomendadas	Acciones emprendidas	Acciones pendientes para ser emprendidas	Respuesta
RE.IX Mensajeros de Efectivo	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La Aduana, la ONDCP y otras agencias de aplicación de la ley deberían trabajar estrechamente para investigar casos de transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador a fin de determinar su país de origen, teniendo en cuenta que dicha moneda puede representar fondos producto de conductas criminales cometidas en dicho país. • Los Evaluadores opinan que la ONDCP debería involucrarse más y de ser posible asumir el control de la investigación respecto del efectivo incautado en los puertos de entrada y donde sea necesario iniciar procedimientos por lavado de dinero contra los culpables. 	<p>Recomendación que la ONDCP y otras agencias de orden público deberían trabajar estrechamente para investigar casos de transporte transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador con el fin de determinar su país de origen: — la ONDCP ha mejorado y continúa mejorando la cooperación con las Aduanas, así como con los servicios de seguridad aeroportuarios en relación con el transporte transfronterizo de moneda y de instrumentos negociables al portador.</p> <p>Recomendación que la ONDCP debe estar más involucrados y si es posible tomar el control de la investigación con respecto al dinero incautado en los puertos de entrada y en su caso, iniciar procesos de lavado de activos contra los culpables: — la ONDCP ahora toma el papel principal en los casos de incautaciones transfronterizas de efectivo.</p>		